



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 10/22 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (26 de octubre de 2022)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de 2022, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández hasta las 10,30 horas de la mañana, momento en el que se ausenta, cediendo la Presidencia al Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Fomento
- D. Miguel García Rodríguez - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a Dolores Carnicer Arribas - Servicio Territorial de Cultura y Turismo, hasta las 11.39 horas.
- D^a Isabel del Blanco Alvarez - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Centro Directivo en materia de Prevención Ambiental

- D. Agustín Barahona Martín.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Francisco de Pablos Álvarez, hasta las 11,21 horas

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto, hasta las 11.52 horas



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- D. Benjamín Hernantes del Val.

Representante de ONGS:

- D. Fernando Polanco Uya, hasta las 11,47 horas

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D^a. Nora Andrea Roderer Culhace.
- D. Carlos J. Moreno Montero.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. José Antonio Gallegos Sancho.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero Villa, y D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: D^a. María Noelia Díez Herrezuelo

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 21 de septiembre, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el



segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Planeamiento

A.1.1.- NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.- SARDÓN DE DUERO.- (EXPTE. CTU 56/17)

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, comparece el Sr. Alcalde, D. José Luis Gómez Herrero.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio cuenta con Normas Subsidiarias Municipales vigentes desde el año 1988. Según el censo del año 2021 cuenta con 602 habitantes.

Se plantea la revisión de las NN.SS. vigentes para adaptar la gestión urbanística municipal a las nuevas demandas detectadas en el municipio y, fundamentalmente, a los cambios legislativos habidos.

El planteamiento que se hace en las nuevas NUM clasifica el término municipal en suelo urbano y rústico. No se incluye la clasificación de suelo urbanizable por no considerarla adecuada ni necesaria a la problemática y características del municipio.

Se incluye como Suelo Urbano Consolidado el ya incluido en la actual delimitación y así clasificado por las vigentes NN.SS. del año 1988 y se plantea el crecimiento de los suelos que cuenten con dotación de servicios urbanos que permitan su inclusión como suelo urbano, por ello se incorpora una parcela, ya consolidada, donde se ubican las piscinas municipales y un área deportiva abierta que cuenta con todos los servicios urbanos y un acceso integrado en la malla urbana.

Dentro del **suelo urbano** se delimitan 6 sectores de SUNC: 4 de ellos de uso Residencial, con capacidad para 98 viviendas y una superficie de 3.35 Has, en todos ellos se prevé un 30% de la edificabilidad residencial para vivienda de protección; 1 de uso Almacenes y Talleres con una superficie de 1.59 Has y otro más el sector U6 "Fuente la Teja", que proviene de la UA 1 de las anteriores NN.SS. y cuenta con ordenación detallada establecida por el planeamiento general, figurando como sector asumido y con una



capacidad máxima de 29 viviendas. Todos los sectores están situados en el perímetro inmediato del núcleo urbano o rellenando vacíos y ocupan una superficie total de 5.92 Has. En los nuevos sectores se plantea un porcentaje de asignación de Sistemas Generales, situado en una parcela sobre el arroyo Valimón calificada como Espacios Libres Públicos.

En cuanto al **suelo rústico** se incluyen las categorías de Suelo Rústico con Protección Natural, incluyéndose dentro de él los LICs Riberas del río Duero y El Carrascal, los ríos, arroyos y sus zonas de servidumbre, las vías pecuarias y las zonas de pinares y masas forestales; como Suelo Rústico con Protección Cultural, el BIC Monasterio de Retuerta, y 13 yacimientos arqueológicos; como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, los suelos con interés y valores agrícolas, y en concreto, los ocupados por los viñedos de Abadía de Retuerta; como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, los suelos ocupados por las carreteras y ferrocarril así como sus zonas de afección, la depuradora y los ocupados por las líneas eléctricas y sus zonas de servidumbre; Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (Granja Sardoncillo) y Suelo Rústico Común.

Los criterios utilizados para la ordenación propuesta, tal como se señalan en la memoria vinculante, son los siguientes:

- *Completar y estructurar la trama urbana, subsanando las deficiencias de conexión y de urbanización existentes, y resolviendo las necesidades de dotaciones urbanísticas públicas.*
- *Articular el espacio público, potenciando la conexión peatonal entre los distintos espacios libres y los equipamientos urbanos.*
- *Subsanar las deficiencias en las actuales redes de los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable. Establecer las actuaciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de las redes municipales en base a la previsión de desarrollo urbano.*
- *Establecer una normativa específica para cada tipología edificatoria lo suficientemente flexible como para permitir el mantenimiento de la diversidad tipológica de la edificación y el fomento de la conservación de los elementos tradicionales definidores de la imagen urbana de Sardón de Duero. Definir unas condiciones que posibiliten tanto las sustituciones, en la línea de la rehabilitación y mejora, como las nuevas construcciones en su integración con el paisaje.*
- *Reorganizar los usos urbanos de acuerdo con las necesidades y actividades actuales, teniendo además en consideración las previsiones futuras.*
- *Orientar el crecimiento de Sardón de Duero, favoreciendo el desarrollo de los vacíos interiores y las áreas de borde, con el fin de controlar los incipientes procesos de extensión discontinua en el exterior del núcleo de población.*
- *Definir un régimen de usos y de edificación para cada una de las categorías del suelo rústico que garantice el desarrollo de las actividades productivas y asegure al mismo*



tiempo la protección del medio natural. La ordenación, que se acomoda en todo caso a las afecciones derivadas de la copiosa normativa sectorial concurrente, parte aquí del reconocimiento de la calidad ambiental de los ámbitos no edificados y de la necesidad de preservarlos de la urbanización con carácter general, revalorizando al tiempo su potencial como espacios de recreo.

- Clasificar la totalidad del término municipal, delimitando áreas de suelo urbano y rústico, con el fin de determinar el régimen urbanístico más adecuado a las características y aptitudes de cada porción del territorio.

Se plantea el desarrollo y ejecución de un PEI (Plan Especial de Infraestructuras), en una parte del suelo urbano del municipio debido a las deficiencias de las redes existentes, sobre todo debido al envejecimiento y malas pendientes, lo que está provocando una serie de problemas en su funcionamiento. Los servicios más afectados son los de abastecimiento y saneamiento.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2017, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

Posteriormente se produjo por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2021, acuerdo sobre Resolución de Alegaciones y apertura de un nuevo período de información pública por cambios sustanciales en el documento.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios **del documento de AVANCE** en periódico El Diario de Valladolid de fecha 16 de febrero de 2017; BOCyL del 17 de febrero de 2017 y página web de la Diputación desde el día 24 de febrero de 2017 así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del 14 de marzo al 14 de mayo de 2017, por un plazo de DOS meses.

Información pública del documento del documento de NUM: 1º período de información pública en periódico El Norte de Castilla de fecha 3 de octubre de 2017; BOCyL del 29 de septiembre de 2017 y página web de la Diputación desde el día 29 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017 así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de DOS meses. **2º período de información pública** en periódico El Norte de Castilla de fecha 3 de agosto de 2021; BOCyL del 3 de agosto de 2021 y página web de la Diputación desde el día 3 de agosto de 2021 hasta el 4 de octubre de 2021 así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de UN mes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se han presentado dos alegaciones en plazo y otras dos fuera de plazo en el primer período de información pública y tres alegaciones en el segundo.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** 1º inf de fecha 11/10/2017, **desfavorable**; 2º inf de fecha 11/04/2018, **favorable**
- **CHD** de fecha 26/09/2017, **favorable señalando la necesidad urgente de construir una EDAR**
- **Agencia de Protección Civil** de fecha 13/09/2017, **indica los posibles riesgos a tener en cuenta**
- **Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital** 1º inf de fecha 23/10/2017, **desfavorable**; 2º inf de fecha 29/11/2017, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 21/09/2017
- **Diputación, Servicio de Obras** de fecha 29/09/2017, **favorable**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 21/08/2017, **favorable**
- **Ministerio de Defensa** 1º inf de fecha 29/08/2017, **desfavorable**; 2º inf de fecha 14/11/2017, **favorable**
- **ADIF** de fecha 11/09/2017, **favorable**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 8/03/2018, **favorable**
- **Dirección General del Medio Natural** de fecha 17/05/2018, **favorable**
- **Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles** de fecha xx/09/2017, **favorable**
- **Demarcación de carreteras del Estado** 1º inf de fecha 7/02/2018, **desfavorable**; 2º inf de fecha 7/02/2018, (aunque el sello de salida señala la fecha 8/04/2019), **favorable**
- **Servicio Territorial de Fomento** 15/11/2017, que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento.

2.- De conformidad con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León, se deberá aportar una zonificación acústica del territorio. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento.

3.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.- Se reajustará, de acuerdo con el informe de CHD de fecha 26 de septiembre de 2017, el artículo 23 de la normativa, teniendo en cuenta además, y en base a lo señalado en el citado informe, la zona de policía estimada del arroyo Valimón, la cual deberá señalarse sobre el plano de Calificación del suelo urbano y, caso de que pudiera haber alguna afección, en la memoria y normativa, con las prescripciones y determinaciones necesarias.

5.- En virtud de lo señalado en el art. 130 del RUCyL, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Se completará la memoria vinculante con la relación de las determinaciones que tengan carácter de ordenación general así como las dotaciones urbanísticas previstas. En relación con este aspecto y respecto a la parcela prevista para la ubicación de la futura EDAR, no se señala ni el sistema de obtención de los terrenos (caso de que no sean propiedad municipal), ni los criterios para su futura ubicación, que en virtud de lo señalado en el art. 120.3 del RUCyL, deberá definirse. (artículo 5.4.B de la memoria vinculante).*
- Respecto a los planos, se deberán completar los correspondientes a ordenación con los de servicios urbanos propuestos y los de información con el planeamiento vigente (en suelo urbano).*
- Y respecto al catálogo, se deberá tener en cuenta lo señalado en el art. 130.e) del RUCyL sobre el contenido del mismo. Así mismo se deberá incluir, en virtud de lo señalado en el art. 121.2.b) del RUCyL, los criterios, normas y otras previsiones de todos los elementos catalogados, señalándolos en cada una de las fichas.*

6.- Respecto a la normativa, se subsanarán los siguientes aspectos:

- El contenido de los artículos 11 y 12 de la normativa, debería trasladarse a la memoria vinculante, por ser objeto y considerarse más adecuado la inclusión en este documento.*
- Se aclarará lo señalado en el segundo párrafo del art. 87.3 respecto a la superficie mínima de parcela en el caso de que vayan a construirse más de 2 viviendas.*
- Respecto a los usos incluidos en la sección 2ª (artículos 90 y ss) se deberían distinguir los usos industriales de los agrarios ya que las características, condiciones y parámetros de uno y otro uso hacen necesaria esta distinción.*
- Se indicará dentro de la Ordenanza Casco Centro, (artículo 156) si los usos básicos Terciario y Equipamientos son usos predominantes o compatibles, ya que están en ambos apartados.*
- Si en la Ordenanza de Casco Centro, el fondo máximo edificable en plantas distintas de la baja se establece en 15 m., se estima que existe una discrepancia en los apartados de retranqueos que señalan un retranqueo a linderos laterales y fondo de 3.50 m., más allá de los 15 m. de fondo máximo, a partir de la planta primera. (Si a partir de 15 m. no se puede construir en plantas superiores, no sería necesario establecer ningún retranqueo, a partir de esa distancia, para plantas*



superiores). Así mismo, y dentro de la misma ordenanza, será necesario definir la pendiente de cubierta a fin de poder definir el sólido capaz.

- *Parece deducirse de la posibilidad de agrupación/segregación de parcelas, establecida en el apartado 7 del artículo 156, que puedan quedar restos de parcela de superficie menor de 100 m² (parcela mínima). Se aclarará dicha cuestión.*
- *Se definirá la tipología edificatoria en la Ordenanza de Equipamiento (artículo 160) ya que las indicadas o no quedan perfectamente definidas o no existen (Casco Ensanche). En la misma ordenanza se definirá más detalladamente la edificabilidad, la parcela mínima y el resto de parámetros de edificación, y se tendrá en cuenta que existen parcelas con la misma ordenanza (piscinas y parcelas donde se ubican los edificios catalogados de la estación).*
- *Se reconsiderará la ordenanza de Espacios Libres Privados, (artículo 162) ya que se han detectado varios errores: “se identifican en el plano de ordenación como espacios Libres Públicos”; se habla de actividades públicas; se admite el uso de Servicios Urbanos que tiene la consideración de uso público; se incluye el Viario y Comunicación Privado, lo cual no se entiende al tratarse de un uso privado y no tener la consideración de viario público; el apartado de edificabilidad habla de usos públicos, ... máxime cuando esa ordenanza solo se aplica sobre una única parcela que además está ocupada por instalaciones y construcciones de uso industrial.*

7.- Respecto a la normativa de suelo rústico, se subsanará lo siguiente:

- *Aunque no se han incluido en los planos la protección, las zonas de servidumbre de las líneas eléctricas como SRPI (art. 204 de la normativa), sería conveniente que al menos se incluyera un esquema de la infraestructura con las distancias de servidumbre.*
- *Se eliminará del art. 209.b).5º de la normativa la condición de que los usos industriales, comerciales y de almacenamiento vinculados a la producción agropecuaria sea un uso autorizable en el SRPI, ya que en virtud de lo señalado en el RUCyL, en su art. 63.2.c) 2º sería un uso prohibido.*
- *Se reconsiderará el régimen de usos previsto para el suelo rústico de asentamiento tradicional (artículo 210). Por ejemplo y entre otras, se han detectado las siguientes cuestiones: las queserías y bodegas deberían estar entre los usos autorizables por considerarse una industria relacionada con la producción agropecuaria del asentamiento; las obras de rehabilitación, como uso permitido, lo será si el destino es el mismo uso u otro permitido pero no autorizable, en cuyo caso sería un uso autorizable; los usos autorizables de carácter dotacional o vinculados al ocio, lo serán con la particularidad de que lo sean vinculados a la actividad del asentamiento.*
- *Respecto a las condiciones de edificación, (artículo 212) la superficie de 2000 m² de parcela mínima establecida para las construcciones vinculadas a una explotación agrícola, ganadera, etc en suelo rústico común se considera muy escasa.*
- *Se deberá señalar un parámetro de parcela mínima (artículo 212) para todos y cada uno de los posibles usos tanto permitidos como autorizables, tanto para suelo rústico común como protegido, indicando en este último caso, todas y cada uno de los distintas clases de suelo. (no se señalan todos los usos posibles y no se dice nada para el SRPA)*
- *Respecto al parámetro de la altura máxima de las edificaciones, (artículo 195) se indica para el caso de viviendas y de naves agropecuarias y construcciones equivalentes pero no se indica nada en el resto de usos.*
- *Se debería recoger en la normativa de suelo rústico la influencia y repercusión que tiene la existencia del polvorín y sus correspondientes arcos de protección y seguridad que pueden implicar*



restricciones de ciertas actividades o de su materialización, tal como se ha señalado en la leyenda del plano del Término.

7.- *Se han detectado los siguientes errores:*

- *Se corregirá la referencia a la Ley de Carreteras de Castilla y León, del art. 5.1.A de la memoria vinculante, y se hará constar la Ley de Carreteras estatal en todo lo concerniente a la carretera N-122.*
- *Se subsanará el error del número de captaciones con que cuenta Sardón, indicado en el art. 5.4.a.1 (pg 32) de la memoria vinculante (se indica que existen 4 captaciones, cuando la descripción se refiere a 5).*
- *En los planos de ordenación del suelo urbano no se distingue claramente la inclusión de los sectores de SUNC 1 y 2 dentro del ámbito del PEI.*
- *Hay un error en la ficha del sector de SUNC 4 y en los planos de ordenación, al incluirse en el centroide las siglas del uso predominante Residencial cuando en realidad es el de Talleres y Almacenes.*

- Certificado municipal sobre innecesariedad respecto del resto de informes no aportados."

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose aportado la ORDEN FYM/237/2022, de 16 de marzo, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Sardón de Duero.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 15 de julio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada por videoconferencia el día 21 de septiembre de 2022 y bajo la presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA de las Normas Urbanísticas Municipales de Sardón de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

1.- *Se han incluido tres edificaciones, próximas al arroyo Valimón, con el régimen de Fuera de Ordenación, según la memoria vinculante y la normativa. Dichas edificaciones se identifican en el plano de ordenación del suelo urbano, no obstante en la leyenda se incluye la indicación de “Edificación disconforme con el planeamiento”. Puesto que la consideración de Fuera de ordenación es diferente de la de Disconforme con el planeamiento y la primera de ellas debe hacerse constar de forma expresa, según indica el art. 185 del RUCyL, deberá señalarse expresamente que el régimen establecido es el de Fuera de Ordenación en el plano de ordenación.*

2.- *Será necesario cambiar o matizar en el art. 95 sobre los distintos usos que pueden tener la consideración de uso básico Agrario, el correspondiente a Bodega (art. 95.2.c)), distinguiendo si se trata de una bodega de carácter industrial, en cuyo caso se consideraría un uso agro-industrial, o si se trata de una bodega tradicional, entendiéndose por estas, aquellas bodegas de uso propio o particular en las que no haya comercialización o distribución. En este supuesto podría considerarse que sí se trata de un uso agrario.*

3.- *Se reitera la necesidad de definir dentro de la ordenanza de Casco Centro, (art. 161 de la normativa) el parámetro de pendiente de cubierta a fin de poder definir el sólido capaz.*

4.- *Se definirá tanto en la ordenanza de Vivienda Adosada AD, (art. 162 de la normativa) como en la ordenanza de Vivienda Aislada-Pareada AP, (art. 163 de la normativa) el parámetro de pendiente de cubierta. Así mismo, en la ordenanza de Vivienda Adosada, se indicará en qué supuesto se podrá superar la altura máxima para el uso de vivienda, ya que no se indica nada. En el caso de que refiera a la posibilidad de desarrollar una altura, en número de plantas, de B+I+BC, se indicará también una altura máxima en metros, lo que, si se considera adecuado, deberá recogerse también para la Ordenanza de Vivienda Aislada-Pareada.*

5.- *Existe un error en la ficha del sector de suelo urbano no consolidado UR-4 en relación con la indicación del número máximo de viviendas posible.*

6.- *Se deberá completar, en el art. 215.1.b)3º relativo a los usos sujetos a autorización en el suelo rústico de asentamiento tradicional, que los usos autorizables de carácter dotacional o vinculados al ocio, lo serán con la particularidad de que estén vinculados y con relación directa a la actividad del asentamiento, tal como señala el art. 61.b) del RUCyL.”*

DÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 7 de octubre de 2022, fue remitida documentación, aprobada en sesión plenaria ordinaria de 5 de octubre de 2022, que subsana la totalidad de las deficiencias señaladas en el acuerdo de la CTMAyU, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

UNDÉCIMO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, al haberse subsanado los errores y carencias detectadas en la documentación (indicación de usos Fuera de ordenación en la leyenda de los planos y la indicación de un parámetro de pendiente de cubierta); Se ha puntualizado, distinguiendo, los usos de bodega vinculado a la producción industrial y los correspondientes a usos tradicionales, incluyendo cada uno de ellos en un apartado de uso diferente; y se ha completado la indicación de que los usos dotacionales o vinculados al ocio, autorizables en el enclave del Asentamiento Tradicional, lo serán siempre y cuando estén vinculados a la actividad del Asentamiento.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** las Normas Urbanísticas Municipales de Sardón de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Al finalizar la exposición, el Alcalde indica que no tiene nada que decir, que se han expuesto las Normas y que se aprueben o no, da las gracias, y la Delegada le agradece su asistencia y le invita a abandonar la Sala para proceder a la votación, aprobándose este asunto por unanimidad.



**A.1.2.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Nº 7.-
QUINTANILLA DE ONÉSIMO.- (EXPTE. 139/21)**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cuarenta minutos, comparece el Sr. Alcalde, D. Carlos del Barrio.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Quintanilla de Onésimo tiene una población de 1031 habitantes, según el censo de 2021, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 28 de abril de 2005, con varias modificaciones puntuales.

El documento está promovido por el propio Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo y tiene por objeto una doble finalidad:

- Por una parte se propone la ***ampliación de los usos compatibles*** en determinadas áreas del suelo urbano.
- Por otra se plantea la ***reducción de los retranqueos*** en determinadas parcelas, incluidas en la ordenanza de *Unifamiliar Aislada o Pareada*.

Respecto a la **primera de las finalidades** se plantea incluir en determinadas ordenanzas de suelo urbano, sobre todo de uso residencial, un mayor número de usos compatibles. De tal manera se propone:

- En la ordenanza “**Áreas de conexión**” actualmente el uso predominante es el residencial siendo compatibles “*todos excepto los industriales*”. Se plantea incrementar los usos compatibles con la posibilidad de incluir todos los usos, de manera que en esa área **el uso predominante sería el Residencial y compatibles todos los demás**.
- En la ordenanza “**Residencial Mixto**” el uso principal es el Residencial siendo los compatibles el Equipamiento y Espacio Libre Público. Se plantea incrementar los usos compatibles con todos los usos a excepción del Agropecuario, de manera que



en ese ámbito **el uso predominante sería el Residencial y compatibles todos los demás a excepción del agropecuario.**

- En la ordenanza “**Unifamiliar aislada o pareada**” el uso principal es el Residencial siendo los compatibles el Equipamiento y Espacio Libre Público. En el presente documento se recogería de forma análoga a la ordenanza de Residencial Mixto, es decir se plantea incrementar los usos compatibles con todos los usos a excepción del Agropecuario, de manera que en ese ámbito **el uso predominante sería el Residencial y compatibles todos los demás a excepción del agropecuario.**

Respecto a la **segunda de las finalidades** propuestas se plantea la reducción de los retranqueos, atendiendo a lo señalado en el Código Civil, en parcelas con frente igual o menor a 15 m, calificadas como Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada.

Para ello se modifican los artículos 7.2, 7.3 y 7.6 de las NUM correspondientes a las ordenanzas de Áreas de Conexión, Residencial Mixto y Unifamiliar Aislada o Pareada.

La justificación del interés público viene avalada, entre otras cuestiones y motivos indicadas y explicadas en la memoria, *“Por las razones expuestas, se considera que las modificaciones que en esta Modificación Puntual se plantean suponen un interés público real para el municipio, dado que su aprobación y aplicación supondría el aumento de posibilidades tanto de implantación de pequeñas empresas en el término municipal, como de la fijación de población gracias a la oferta laboral que surgiría de dicha implantación.”*

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública, exponiendo al público los siguientes documentos en los siguientes medios:

- **AVANCE Y TRÁMITE AMBIENTAL** en periódico El Norte de Castilla de fecha 8 de noviembre de 2021; BOCyL del 3 de noviembre de 2021 y página web del Ayuntamiento así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el 3 de noviembre de 2021 hasta el 3 de diciembre de 2021 durante el plazo de UN MES.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- **APROBACIÓN INICIAL** en periódico El Norte de Castilla de fecha 5 de abril de 2022; BOCyL del 8 de abril de 2022 y página web del Ayuntamiento así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el 11 de abril de 2022 hasta el 11 de junio de 2022 durante el plazo de DOS MESES.

Durante el período de exposición al público no se han presentado alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 8/06/2022, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 6/04/2022,
- **Agencia Protección Civil** de fecha 7/04/2022, **indica los riesgos a tener en cuenta.** Se incluye en el expediente un análisis de riesgos.
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 17/03/2022, **favorable**
- **Ministerio de Industria, Energía y Turismo, DG de Telecomunicaciones** se indica la innecesariedad de este informe en la memoria del documento al no afectar al despliegue de las redes de telecomunicación.
- **CHD** de fecha 20/10/2022, **favorable**
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 8 de junio de 2022, que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, INFORMAR con las siguientes prescripciones:

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- Respecto a la segunda de las modificaciones, si el frente mínimo para edificar e incluso para realizar nuevas parcelaciones, está establecido en la normativa actual en 12 m. se debería tener en



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

consideración esta distancia para permitir la excepcionalidad al cumplimiento del valor de retranqueo general, en vez de los 15 m señalados.

3.- Se aportará la ordenanza 7.6 Unifamiliar aislada o pareada con la redacción correcta, es decir, aquellos apartados que no se modifican tendrán la misma redacción que la vigente y se cambiarán aquellos cuyo cambio se propone en este documento, es decir el correspondiente a los usos compatibles y el correspondiente a los retranqueos. El resto se mantendrá con la misma redacción que la vigente.

4.- Se deberá recoger en la documentación aportada, y sobretodo en la que sustituirá a la vigente, la redacción dada al art. 7.2 Áreas de Conexión en la modificación nº 4 aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en sesión de fecha 27 de febrero de 2015, publicada en el BOCyL de fecha 12 de marzo de 2015, en el apartado correspondiente a las condiciones de cubierta.”

SEXTO.- El documento ha sido sometido a trámite ambiental habiéndose aportado la ORDEN/FYM/168/2022, de 28 de febrero, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual nº 7 de las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla de Onésimo, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 21 de septiembre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana gran parte de las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en los informes sectoriales, al haber rectificado parte de los errores y cuestiones indicadas, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, no obstante, ciertas deficiencias, de carácter menor, que deberán subsanarse.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 7 de las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla de Onésimo dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, **a que se aporte la página de la normativa para sustituir que contiene la ordenanza 7.6 Unifamiliar aislada o pareada con la redacción modificada, en la que se recojan aquellos apartados que no se modifican con la misma redacción que la vigente y solo se cambien aquellos cuya modificación se propone en este documento, es decir los correspondientes a los usos compatibles y retranqueos.**

Al finalizar la exposición, el Alcalde dice que le parece bien, agradeciéndole la Delegada su asistencia e invitándole a abandonar la Sala para proceder a la votación.

Jorge Hidalgo interviene en relación con el tema de los retranqueos en parcelas de menos de 15 metros, pregunta qué cuales son los retranqueos del Código Civil, o sea, que cree que el Código Civil habla de distancias, pero de servidumbres de vistas, quiere decir, que si no hubiera ventana no habría retranqueo, que lo dice más que nada para saber cómo aplicarlo, que les llegan cuestiones al Servicio, y que remitirse a la normativa civil, pues que es un poco complicado, porque insiste que si no hay ventana no hay retranqueo, si no hay balcón....

Mercedes Casanova contesta que sí, porque en realidad el Código Civil habla de vistas, de luces.



Jorge Hidalgo interviene de nuevo para indicar que habla de distancia con servidumbres.

Mercedes Casanova contesta que en 2 metros, que en principio, lo que hacen es equiparlo con el resto de ordenanzas que ya lo tienen así recogido y señala que siempre se ha hablado de 2 metros porque estamos hablando de vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Jorge insiste en que se refiere a 2 metros, y añade que si no hubiera ventana o balcón o lo que fuera...

Mercedes Casanova explica que lo que se dijo fue mínimo 2 metros, que lo que pasa es que ahora está con 3, que lo que dice es que en parcelas la explicación es muy exhaustiva, y que entonces lo que dice es que en parcelas que tienen menos de 15 metros, a lo mejor tienen 12 o 13 metros, si le quitan 3 por un lado y 3 por otro, pues que a lo mejor 5 o 6 metros es poco, que con 2 metros tampoco es que ganes mucho, pero que ganas 1 metro por cada lado.

Jorge contesta en que a lo mejor hubiera sido mejor haber marcado 2 metros que remitirse al Código Civil que no marca retranqueos. Que lo dice por aplicabilidad de la norma.

Mercedes contesta que lo han equiparado al resto de ordenanzas, porque el resto de ordenanzas ya lo tienen así.

Jorge contesta que da problemas, porque alguien puede decir que no hay retranqueos y que no hay luces, pero bueno, da las gracias.

Finalmente, se procede a la votación, aprobándose este asunto por unanimidad.

A.1.3.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Nº 4.- MATAPOZUELOS.- (EXPTE. 50/20)

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cuarenta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El municipio de Matapozuelos tiene una población de 1.039 habitantes, según el censo 2021, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 20 de septiembre de 2012, con 4 modificaciones puntuales aprobadas.

La presente modificación está promovida por el propio AYUNTAMIENTO y tiene como objeto varias modificaciones:

1) **Modificación en la clasificación** de varios terrenos:

C.1. En la zona de la escombrera, la parcela 105 del polígono 505, ubicada al sur del casco urbano, que está clasificada como Suelo Urbanizable con uso industrial y se propone pasar a Suelo Rústico Común 1.

Para ello se modifican los planos O.2, O.3B, O.4E y O.4G.

Justificando su necesidad en que actualmente se ha cerrado y clausurado el vertedero y el interés público en que *“se pretende recuperar esta zona para el uso y disfrute de los vecinos... Se ha planteado esta nueva zona de recreo, debido a la falta de este tipo de espacios en la localidad... en una zona natural y muy próxima al pueblo”*.

C.2. Inclusión dentro de la delimitación del suelo urbano consolidado de una nueva calle entre la calle de los Soportales y la calle Trigo, que en la actualidad es el Camino del Conde, de propiedad municipal, reclasificando la parcela catastral 9017 del polígono 505 de Suelo Rústico Común 1 a Suelo Urbano Consolidado con ordenanza de 6-Viario.

Para ello se modifican los planos O.2 y O.4C.

Justifica su necesidad e interés público en *“reparar una situación mal grafiada en las actuales Normas Urbanísticas Municipales de Matapozuelos, incluyendo dentro de la trama urbana, la apertura de un vial coincidente con el Camino del Conde”*. Este vial existente desde al menos 100 años y que sirve para dar acceso a las fincas que lo delimitan, haciendo que se pierda la conexión de la trama urbana.

2) **Regularización de la zona deportiva** ubicada en una parcela al sur del casco urbano, donde se encuentra el polideportivo municipal. Actualmente está clasificada como Equipamiento Público (EQpb), pero totalmente rodeado de Espacio Libre Público (EL), ambos de titularidad municipal, por lo que no cuenta con acceso desde viario público. Para solventar esta situación realizan varios cambios:



- Se recalifican los 864 m² de la parcela de la calle Covatilla 44, pasando de EL a EQpb, dando acceso a la parcela desde la calle La Covatilla.
- Se recalifica 1.329 m² de la parcela situada en la calle Lavanderías P91, enfrente del polideportivo, clasificada como EQpb y pasando a EL, para compensar la superficie perdida en la zona del polideportivo.
- Se modifica la delimitación del sector SUNC-A, para sacar 2 parcelas del sector (una municipal y otra privada) con un total de 1.586 m² recalificándolas de Suelo Urbano No Consolidado a Suelo Urbano Consolidado con ordenanza de Equipamiento (EQpb) para no perder dotaciones.

Como consecuencia de todo lo anterior, se aumenta la superficie de EL en 465 m² y la superficie de EQpb en 1.121 m².

Para ello se modifican los planos de ordenación O.2, O.3B, O.4E y O.4G y la ficha del sector SUNC-A.

Se justifica la conveniencia y el interés público de la modificación en solventar la situación un tanto irregular de la parcela del polideportivo municipal para que tenga acceso directo desde un vial público, compensando la pérdida de espacio libre en otra parcela cercana que actualmente está destinada a parque infantil y compensando la pérdida de dotaciones públicas destinadas a equipamiento reduciendo la superficie del sector SUNC-A.

3) **Modificación de las condiciones edificatorias del Suelo Rústico Común 2 (SRC-2)**, en concreto dos parámetros:

- Parámetro de ocupación, actualmente regulado en cuatro tramos en función del tamaño de parcela, y proponiendo agrupar los dos primeros tramos de aplicación en un sólo tramo, para parcelas menores de 30.000 m² y aumentando su ocupación del 30% al 40% y manteniendo la ocupación para los otros dos tramos.
- Parámetro de edificabilidad, que en la actualidad se establece un índice fijo de 0,30 m²/m² y proponiendo aumentar dicho índice para las parcelas menores de 30.000 m² a 0,40 m²/m², dejando el índice actual para las parcelas mayores.

Para ello se modifica el cuadro del apartado 3 del artículo 99 de la Normativa.



La necesidad de la modificación se basa en que en SRC-2 existe un porcentaje muy elevado de parcelas de pequeño tamaño, menor de 30.000 m², según un estudio realizado, y el interés público se justifica para *“facilitar la implantación de nuevas explotaciones agrícolas y ganaderas, así como la ampliación de las existentes en parcelas de pequeñas dimensiones, favoreciendo a la industria agroalimentaria, sector muy importante en nuestra provincia”*.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de junio de 2002, en el periódico "El Día de Valladolid" de Fin de semana 4 y 5 de junio de 2022, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento durante el cual se presentó una alegación.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural-** Informes **favorables** de sesiones ordinarias celebradas el 17 de junio de 2020 y 10 de febrero de 2021.
- **Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Área de industria y Energía-** Informes **favorables** de fechas 9 de junio y 18 de diciembre de 2020.
- **Diputación de Valladolid, Servicio de Urbanismo-** Informes de fechas 18 de junio de 2020 y 2 de febrero de 2021.
- **DG de Telecomunicaciones-** Informes **favorables** de fechas 23 de julio de 2020 y 4 de febrero de 2021.
- **Confederación Hidrográfica del Duero-** Informes **favorables** de fechas 15 de junio de 2020 y 12 de febrero de 2021.



- **Agencia de Protección Civil-** Informes **favorables** de 1 de junio y 17 de diciembre de 2020.
- **Servicio Territorial de Fomento, Carreteras-** Informes **favorables** de fechas 2 de junio de 2020 y 12 de enero de 2021.
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente-** Informes **favorables** de fechas 29 de septiembre de 2020 y 4 de marzo de 2021.
- **Servicio Territorial de Fomento-** informe emitido el 15 de junio de 2020, que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

Se recuerda que en virtud de lo señalado en el artículo 5 de la citada Orden, el informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

2.- En cumplimiento del artículo 169 del RUCyL, se presentará toda la documentación de las NUM que se modifica, con la identificación y justificación pormenorizada, reflejando el estado actual y propuesto. Con respecto a la identificación pormenorizada de las determinaciones que se modifican, no consiste en indicar los planos que se modifican, sino en indicar qué determinaciones son las que se modifican (clasificación, calificación, delimitación,...).

3.- El análisis de la influencia de la modificación, la justificación de la innecesariedad de la zonificación acústica, la justificación de la no afección de riesgos naturales o tecnológicos y la necesidad de realizar documento Ambiental estratégico, que se ha indicado en cada bloque de modificaciones, tiene más sentido realizarlo de forma conjunta para todas las modificaciones, ya que se indica lo mismo en los tres bloques.



4.- *La justificación del cumplimiento del artículo 173, además de realizarse en cada modificación, deberá realizarse de forma global de todas las modificaciones propuestas.*

5.- *En cuanto a los cambios de clasificación:*

- *Para la modificación C-2, es necesario que se aporte la documentación gráfica que justifique las distancias a las que se encuentran los servicios urbanos existentes, a escala adecuada y suficiente para su correcta interpretación, en cumplimiento del artículo 23 del RUCyL que señala en su apartado 1.b): “Estar disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela y en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles”.*

- *En la modificación C-3 deberá identificarse la parcela catastral afectada.*

6.- *En lo referente a la regularización de zona deportiva:*

- *Se deberá identificar claramente todas las modificaciones que implica la regularización, puesto que ésta implica la necesidad de compensar espacios libres públicos en otra zona del municipio, que en este caso afectan al SUNC-A, modificando su delimitación y recategorizando parte del suelo a EL y a EQpb, que no se ha indicado en ningún apartado del documento, y debiendo identificar todas las parcelas afectadas, que son varias y no una como dice el texto.*

- *Con respecto a las modificaciones que afectan al SUNC-A, deberá reflejarse el estado actual y propuesto, indicando el cálculo de todas las superficies que sufren modificación para que cuadren, ya que según la ficha del sector SUNC-A vigente y modificada, las superficies del sector son 17.726 y 18.840 m² respectivamente, resultando una diferencia de 1.586 m², que no coincide con la superficie de 864 m² recalificada a EL que aparece en la justificación del cumplimiento del artículo 172 del RUCyL, puesto que no se menciona que se recalifica parte de la superficie como EQpb, ni se justifica el por qué de dicha modificación.*

7.- *En lo relativo a la modificación en la normativa:*

- *No se identifica que artículo de la normativa se modifica.*

- *Se deberá justificar con datos el estudio de parcelario en el que se basa la modificación.*

8.- *En la ficha modificada del sector SUNC-A, se han detectado errores de cálculo en la densidad máxima edificatoria y en la Reserva de viviendas con protección pública.*



9.- *Se deberán aportar los siguientes planos de las NUM que están afectados por las modificaciones: O.1, O.3A y O.3B, a la misma escala, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidas en el documento vigente.*”

- **Servicio Territorial de Fomento- 2º informe emitido el 23 de diciembre de 2020, que se evacuó en el siguiente sentido:**

“En relación con el informe nuevamente solicitado, indicar que de igual manera que se le ha indicado en otros expedientes relativos a modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas Municipales de su municipio, véase expedientes CTU 16/19 y CTU 28/19, se procede a informar en el mismo sentido.

Dado que el objeto del último documento aportado es el mismo que el del documento informado, salvo que se ha eliminado la reclasificación de una parcela en la zona norte del casco urbano, señalar que el artículo 153.3.d) del RUCyL preceptúa que: “No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero”.

Por lo tanto, y dado que el instrumento del cual se solicita informe es una modificación de las Normas Urbanísticas Municipales cuya aprobación provisional, tal como recoge el artículo 159 del RUCyL, corresponde al Ayuntamiento, será éste el que deberá comprobar si las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en el resto de informes sectoriales emitidos han sido resueltas, procediendo, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 del RUCyL, para posteriormente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del mismo texto normativo precitado anteriormente, ser aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

*Por ello procede **INFORMAR** al Ayuntamiento de Matapozuelos que, en base a las competencias establecidas en el artículo 159 del Reglamento de Urbanismo, debe ser el propio Ayuntamiento el que compruebe la subsanación de las cuestiones señaladas en los informes remitidos, de forma previa a la aprobación provisional de la modificación puntual nº 4 de las Normas Urbanísticas Municipales.”*

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la Orden FYM/220/2022, de 14 de marzo, por la que se formula el **Informe Ambiental Estratégico** de la Modificación Puntual nº 4 de las Normas Urbanísticas Municipales de Matapozuelos, en el BOCyL nº 58 de fecha 24 de marzo de 2022, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.



SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 2 de septiembre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 4 de las Normas Urbanísticas Municipales de Matapozuelos dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



La Ponente comienza la exposición de asunto, indicando además que, dado que entre la convocatoria de la CTU y el día de la celebración de ésta, el Ayuntamiento ha procedido a aportar la documentación que condicionaba la aprobación definitiva de este expediente, pues que se puede proceder a la aprobación definitiva sin condicionantes.

Alberto López Soto interviene para decir que en la segunda modificación se incluye una parcela que en principio era SUNC, y que se pasa a Equipamiento, y que no sabe si eso lo tiene el Ayuntamiento, o tiene algún acuerdo...añade que le ha sorprendido un poco, que el juego con parcelas municipales es normal pero que el juego con parcelas privadas pues le sorprende.

Pilar dice que es una parcela en la que hay un palomar, que en la modificación anterior de Matapozuelos se decía que el catálogo se modificaba porque se iba a rehabilitar o algo así. Añade que cree recordar pero que no está segura. Que se identifica la parcela y el propietario pero que no se hace ningún tipo de.. y que cree que en la exposición pública no ha habido alegaciones.

Alberto contesta que igual es que no se han enterado, y que a él le sorprende que se prive de derechos edificatorios una parcela.

Pilar dice que a ella también le ha sorprendido, añade Alberto que se hace sin una expropiación previa o algo así. Añade que no sabe si los miembros de la CTU piensan que es oportuno pedir esa aclaración, para evitar problemas futuros después, y que luego venga un recurso, no lo sabe, que lo que les parezca a los miembros de la CTU.

Después del debate, el asunto se somete a votación, aprobándose por mayoría de votos con la abstención de D. Alberto López Soto.

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- PLANTA FOTOVOLTAICA.- LA PARRILLA.- (EXPTE. CTU 29/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Parrilla, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 28 de febrero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 11 y 25 de mayo y 23 de septiembre de 2022 tras el pertinente requerimiento,



a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de diciembre de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 30 de noviembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 26 de noviembre de 2021, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 15 de febrero de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es GRAFENO POWER PLUS, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **planta solar fotovoltaica “FV Castur Solar Tudela I”**, que se ubicará en las parcelas 38 y 39 del polígono 2 de La Parrilla, con las siguientes superficies catastrales:

-	Parcela 38, pol. 2 = 10.114 m ²
-	Parcela 39, pol. 2 = 103.634 m ²
TOTAL =	113.748 m²



Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 1,45 MW de potencia pico y 1,295 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación estará compuesta por:

- 2.636 módulos de células monocristalinas de 550 Wp, agrupados en 98 series (96 de 27 módulos y 2 de 22 módulos), con una ocupación de 29.948 m².
- Seguidores solares a un eje horizontal de acero galvanizado, con disposición 1V, inclinación de $\pm 45^\circ$, seguimiento E-O e hincado directamente sobre el terreno. Bajo dicha estructura se colocarán las cajas string de corriente continua.
- Cableados de corriente continua, entre los módulos y cajas string serán de cobre unipolar con sección no inferior a 10 mm² y al aire fijados a la estructura, y entre string e inversores serán unipolares de aluminio, con cable RZ1-K y sección de 150 mm² enterrados.
- 7 inversores de 185 kW cada uno, tipo armario, encargados de transformar la corriente continua en corriente alterna y se ubicará bajo los paneles solares, con un total de 3,18 m².
- Cableados de corriente alterna, entre los inversores y el transformador serán unipolares de cobre flexible y sección no inferior a 16 mm² y dispuestos bajo tubo en zanjas de 70 de anchura y 90 cm de profundidad.
- Centro de transformación de 1600 kVA que eleva la tensión a 20 kV, en caseta prefabricada de hormigón con una superficie construida de 22,20 m².
- 37 m de línea subterránea a 20 kV, en zanja para la canalización bajo tubo será de 0,4 metros de ancho y 0,96 m de profundidad. La línea estará formada por conductores de aluminio 12/20 kV HEPRZ1 con secciones de 95 mm².
- Subestación elevadora 20/45 kV, constituida por un módulo compacto para exterior sobre bancada, formada por un transformador de 1600 kVA y en un recinto vallado con una superficie de ocupación de 144,24 m².
- 12 m. de línea subterránea de MT 45 kV, para interconexión de la subestación y el nuevo apoyo 2, de 18 m. de altura, con paso aéreo subterráneo, donde se instalará un OCR.



- La zanja para la canalización bajo tubo será de 0,5 metros de ancho y 0,9 m de profundidad. La línea estará formada por conductores de aluminio 26/45 kV HEPRZ1 con secciones de 3x(1x95) mm².
- 6 m. de línea aérea a 45 kV, desde el nuevo apoyo 2 al nuevo apoyo 1 a intercalar en la línea de la compañía "LAT Quintanilla" de 45 kV, perteneciente a la "ST Renedo".
- Vallado perimetral de tipo cinagético, con altura de 2,1 metros y una longitud aproximada de 878 m y una superficie de 33.161 m².

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA** por las Normas Urbanísticas Municipales de La Parrilla (en adelante NUM).

La parcela está afectada por una línea de MT de 45 kV, a la cual evacua la energía producida.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 71.b) de las NUM en Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, es un uso permitido sujetos a autorización entre otros: "*3. Edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social,*"

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 62.b) del RUCyL, al no estar prevista en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

"c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía."

SEXTO.- Se regulan en el artículo 78 de las NUM las condiciones específicas para las instalaciones ligadas a un uso de utilidad pública, aunque no se regulan específicamente para el uso de infraestructuras y son las siguientes:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parcela mínima: 5.000 m²
- Ocupación máxima: 40 %
- Retranqueos mínimos a linderos: 20 metros.
- Edificabilidad: 0,25 m²/m²
- Altura máxima de la edificación: 10,5 metros.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden, tal y como indica el informe técnico municipal de fecha 15 de febrero de 2022.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 20 de septiembre de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización**



Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, denominada “FV Castur Solar Tudela I”, en el término municipal de La Parrilla (Valladolid), publicada en el BOP de 10 de octubre de 2022.

OCTAVO.- Consta en el expediente los siguientes informes sectoriales, necesarios desde el punto de vista urbanístico:

- Informe del **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid**, de fecha 20 de mayo de 2022, de afecciones del proyecto para instalación de una planta fotovoltaica de 1,45 kW, que concluye que, en relación con las materias de competencia del Área de Estructuras Agrarias, no existe impedimento para la autorización de uso excepcional en suelo rústico en las parcelas 38 y 39 del polígono 2 del término municipal de La Parrilla.
- Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 16 de mayo de 2022, el cual comprueba que el proyecto se encuentra dentro del ámbito de Fauna protegida (milano real) y no presenta coincidencia territorial con el resto de figuras de protección ambiental y concluye que el proyecto, de manera individual, no supondrá una afección a la integridad de las especies de fauna protegida presente, que las posibles repercusiones sobre el paisaje pueden ser asumibles, que individualmente no causará perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000 y que no son de esperar efectos negativos apreciables sobre otros elementos del medio natural, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.

NOVENO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Decreto de Alcaldía de 16 de febrero de 2022, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **planta solar fotovoltaica “FV Castur Solar Tudela I”** en las parcelas 38 y 39 del polígono 2, en el término municipal de La Parilla, promovida por **GRAFENO POWER PLUS S.L.**, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO.- ALAEJOS.- (EXPTE. CTU 53/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alaejos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de mayo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 4 de agosto y el 30 de septiembre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y



León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de febrero de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 9 de febrero de 2022 y en la página web del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 3 de agosto de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es ARMANDO CABALLERO VADILLO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **planta fotovoltaica de autoconsumo para riego**, que se ubicará en las parcelas 22 y 23 del polígono 14 de Alaejos, con las siguientes superficies catastrales:

-	Parcela 22, pol. 14 =
	175.642 m ²
-	Parcela 23, pol. 14 =
	114.244 m ²
	<hr/>
TOTAL:	289.886 m²



Se proyecta una instalación fotovoltaica para autoconsumo con excedentes, pero acogida al sistema de compensación simplificada, de 50 kW de potencia nominal y 63 kW de potencia pico, conectada a la red interior de usuario, para suministro de energía a la instalación de riego de las parcelas propiedad de promotor. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 140 módulos solares de 450 Wp de silicio monocristalino, instalados sobre estructura fija de acero galvanizado a 20º de inclinación, agrupadas en cadenas: 10 de 12 módulos en serie y 2 de 10 módulos, con una superficie de ocupación de 735 m².
- ❖ Cableados de Baja Tensión para corriente continua serán conductores unipolares de cobre para la formación de series, con sección no inferior a 6 mm², e irán al aire.
- ❖ 1 inversor de 50 kW, que convierte la energía en alterna y que se ubicará bajo la estructura de los paneles solares.
- ❖ Línea de evacuación en corriente alterna, que conectará el inversor y el Cuadro de Baja Tensión existente en la caseta que existe en la parcela 23. La línea tendrá 270 m de longitud, de los cuales 233 m discurrirán por un camino y estará constituida por conductor de aluminio, con una sección de 3x120 mm² y alojada en tubo en zanja de dimensiones de 0,60 x 0,95 m.
- ❖ Acceso a través del camino al que dan frente ambas parcelas y que es la vía pecuaria "*Colada del camino de Salamanca*".
- ❖ Vallado perimetral de malla anudada cinégetica, de 2 metros de altura y directamente hincada en el terreno, con una longitud de 138,2 m. encerrando un recinto de 1.191 m².

En la parcela 22 existe una caseta de 16 m², de escasa entidad constructiva, en la que se ubica la bomba y la acometida eléctrica actual de la instalación de riego, que según el catastro data del año 2000.

TERCERO.- Las parcelas sobre la que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPY Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por la Revisión de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de junio de



2021, encontrándose toda la instalación ubicada en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPa** (en adelante SRPZ).

Las parcelas se encuentran dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPa “*Tierra de Campiñas*” y entre ambas discurre la vía pecuaria “*Colada del camino de Salamanca*”. La parcela 22 es colindante con la carretera N-620 y la autovía A-62 estando la instalación fuera de la zona de afección ambas.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 75 de las NUM, en SRPZ se podrá autorizar entre otras actuaciones:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. En SRPZ autorizable salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores del mismo.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN según el artículo 64.2 del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”

SEXTO.- Se regulan en el artículo 75 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rustico SRPZepa para las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, que son las mismas que para las construcciones ligadas a obras públicas e infraestructuras en general:

- Parcela mínima: la existente.
- Ocupación: 40 % hasta 5.000 m²
25% de 5.000 m² hsta 20.000 m²
10% de 20.000 m² en adelante.
- Retranqueos mínimos: 5 metros o la altura de la edificación (el mayor de los dos).
- Altura máxima: 2 plantas y 7,50 metros a cornisa.

La planta fotovoltaica de autoconsumo proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**



SÉPTIMO.- Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general en la normativa urbanística:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden.

OCTAVO.- Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de mayo de 2022, el cual comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con el espacio de la Red Natura 2000 ZEPA “*Tierra de Campiñas*”, con la vía pecuaria “*Colada del camino de Salamanca*” y con Fauna protegida (Avutarda común y Milano real), y concluye que las actuaciones descritas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA “*Tierra de Campiñas*”, que se solicitará la ocupación para la vía pecuaria y se respetará su anchura legal y que se considera compatible el proyecto con la presencia de las citadas especies protegidas, todo ello, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.



NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal de fecha 30 de marzo de 2022, que viene determinada en base a:

“Las plantas de generación renovable se caracterizan por funcionar con fuentes de energía que poseen la capacidad de regenerarse por sí mismas y, como tales, ser teóricamente inagotables si se utilizan de forma sostenible. Ésta característica permite en mayor grado la coexistencia de la producción de electricidad con el respeto al medio ambiente.

Este tipo de proyectos, presentan las siguientes ventajas respecto a otras instalaciones energéticas, entre las que se encuentran:

- *Disminución de la dependencia exterior de fuentes fósiles para el abastecimiento energético, contribuyendo a la implantación de un sistema energético renovable y sostenible y a una diversificación de las fuentes primarias de energía.*
- *Utilización de recursos renovables a nivel global.*
- *No emisión de CO2 y otros gases contaminantes a la atmósfera.*
- *Baja tasa de producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación.*

La Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, establece objetivos mínimos vinculantes para el conjunto de la Unión Europea y para cada uno de los Estados miembros.

Concretamente, la Directiva establece como objetivo conseguir una cuota mínima del 20 por ciento de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión Europea, el mismo objetivo establecido para España para el año 2020.

Así el Anexo I de la Directiva 2009/28/CE en el que se fijan los objetivos globales nacionales en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en consumo de energía final en 2020 establece para España en 2005 una cuota de 8,7% y a 2020: 20%, las trayectorias indicativas se fijan en la letra B) del citado anexo.

Actualmente, se encuentra en fase de negociación con los Estados miembros agrupados en el Consejo de la UE el objetivo de renovables para el conjunto de la UE a 2030, habiendo aprobado recientemente el Parlamento Europeo un objetivo del 35%, sin que sea vinculante para los Estados Miembros.

Por su parte, el Plan de Energías Renovables (PER) 2011-2020 fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 2011, estableciendo objetivos acordes con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y de Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y atendiendo a los mandatos del Real Decreto 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.



La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en el apartado séptimo de su artículo 14 autoriza al Gobierno para que pueda establecer un régimen retributivo específico para fomentar la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos, cuando exista una obligación de cumplimiento de objetivos energéticos derivados de Directivas u otras normas de Derecho de la Unión Europea o cuando su introducción suponga una reducción del coste energético y de la dependencia energética exterior, fijando los términos en los que ha de realizarse.

Sería por tanto compatible con los intereses del Estado, que busca una planificación energética que contenga entre otros los siguientes aspectos (extracto artículo 79 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible): “Optimizar la participación de las energías renovables en la cesta de generación energética y, en particular en la eléctrica.

Además decir, que dicha instalación, por ser de autoconsumo, debe estar relativamente cerca del consumo, con lo que es imposible buscar otro emplazamiento en suelo de diferente clasificación, por el carácter claramente agrario de la actividad principal.

Por otro lado, además de dar mayor viabilidad económica a la actividad agraria que se abastecerá de energía (ahorro muy necesario para competir en los mercados agrarios actuales), además, es una clara mejora en la HUELLA DE CARBONO de los productos obtenidos, lo que ofrece un PLUS de calidad a los mismos.

Por supuesto, tenemos un efecto doble en la SOSTENIBILIDAD Y MEJORA DE LA CALIDAD MEDIOAMBIENTAL, primero en la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero y segundo, ayudando a la viabilidad del sector agrario que también es una garantía en el mantenimiento del medio rural y por ende de la calidad ambiental.

Por tanto, CONCLUIMOS que la ubicación urbanística es COMPATIBLE y CORRECTA, además de TENER UN CLARO INTERÉS GENERAL, SOCIAL Y COMUNITARIO.”

DÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alaejos del día 3 de agosto de 2022, en el que se indica:

*“**Primero.-** Considerar que efectivamente se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y que concurren en el uso propuesto las circunstancias de interés público a que se refiere el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el apartado g.3 del artículo 57.*

***Segundo.-** Proponer a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo la autorización simple de uso a que se refieren los artículos 57, 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”*

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación fotovoltaica de autoconsumo para riego** en las parcelas 22 y 23 del polígono 14, en el término municipal de Alaejos, promovida por **ARMANDO CABALLERO VADILLO**, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.3.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO.- VILLAVAQUERÍN.- (EXPTE. CTU 101//22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villavaquerín, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 27 de julio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 5 de octubre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de mayo de 2022, en el periódico El Día de Valladolid de fin de semana 30 de abril y 1 de mayo de



2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 4 de mayo de 2022, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 27 de julio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es TORO EQUIPMENT, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para para **planta fotovoltaica de autoconsumo para nave industrial**, que se ubicará en la parcela 9 del polígono 6 de Villavaquerín, con una superficie catastral de 152.274 m².

Se proyecta una instalación fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes de 160 kW de potencia nominal y 201,69 kW de potencia pico, conectada a la red interior de usuario, para suministro de energía a la nave industrial existente en la parcela. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 498 módulos solares de 405 Wp, instalados sobre estructura fija hincada al suelo con 60º de inclinación, agrupadas en series: 12 de 20 módulos y 6 de 22 módulos, con una superficie de ocupación de 970 m².
- ❖ Cableados de Baja Tensión para corriente continua serán conductores unipolares de cobre para la formación de series, en canalizaciones enterradas bajo tubo en zanjas de 60 x 74 cm y sección 2x6 mm².
- ❖ 2 inversores de 80 kW cada uno, tipo armario eléctrico, que convierte la energía en alterna y que se ubicará bajo la estructura portante, con una superficie de ocupación de 0,24 m².



- ❖ Línea de evacuación de BT en corriente alterna, que conectará el inversor y el Cuadro de Baja Tensión existente en la nave que existe en la parcela. La línea tendrá 200 m de longitud y estará constituida por conductor de cobre, con sección $4 \times 70 + TT \times 35 \text{ mm}^2$, en canalización enterrada bajo tubo en zanja de 74 x 107 cm.
- ❖ Acceso será el mismo de la industria que existe en la parcela.
- ❖ Vallado perimetral de malla cinética, formando un recinto de 6.770 m².

Sobre la parcela existen unas construcciones destinadas a una industria de investigación y fabricación de composites formado por una nave de 6.017 m², tres almacenes de 382, 262 y 10 m² respectivamente y un área urbanizada para aparcamiento y circulación.

También existen otros 2 proyectos autorizados, aunque actualmente están sin construir. Uno para una nave de fabricación de equipos de depuración de aguas residuales con una superficie construida de 6.298,60 m². Y otro para edificios complementarios en industria existente, con cuatro edificios: dos de oficinas (Working y administración), uno para instalaciones y servicios y otro para área de descanso de los trabajadores, con una superficie construida de 2.185 m².

Entre las construcciones existentes y la autorizadas suman una superficie construida autorizada de 15.154,60 m², que suponen una ocupación del 9,95 %.

TERCERO.- La Comisión territorial de Medio Ambiente y Urbanismo otorgó las siguientes autorizaciones de uso excepcional:

- En sesión celebrada el 26 de julio de 2011, para Nave Industrial en la parcela 10009 del polígono 6, promovida por INDEMAT S.L. (CTU 103/11)
- En sesión celebrada el 30 de octubre de 2012, para Ampliación de Nave Industrial en la parcela 10009 del polígono 6, promovida por INDEMAT S.L. (CTU 85/12)
- En sesión celebrada el 28 de junio de 2017, para Nave de fabricación de equipos de depuración de aguas residuales en la parcela 10009 del polígono 6, promovida por INDEMAT S.L. (CTU 64/16)
- En sesión celebrada el 29 de julio de 2020, para Edificios complementarios en instalación industrial existente en la parcela 10009 del polígono 6, promovida por TORO EQUIPMENT S.L. (CTU 39/20)



CUARTO.- Según certificado municipal de 11 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Villavaquerín concedió las siguientes licencias:

- Por Decreto de Alcaldía de 9 de mayo de 2012, se otorgó a INDEMAT S.L., licencia de obra menor para ejecutar paso subterráneo bajo la carretera VP-3302 y una intersección para acceso a parcela 10.009 del polígono 6.
- Por Decreto de Alcaldía de 7 de noviembre de 2012, se otorgó a INDEMAT S.L., licencia de obra mayor y licencia ambiental para ejecutar las obras de “Nave de INVESTIGACIÓN Y FABRICACIÓN DE COMPOSITES, NUEVOS MATERIALES Y MODELADOS POR CONTROL NUMERICO”, previa tramitación de expediente de autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo, con número CTU 085/12. Con esta licencia se construyó una nave de 6.017 m² y tres almacenes de 382, 261 y 10 m², así como un área urbanizada para aparcamiento y circulación, de aproximadamente 10.000 m²”.
- Por Decreto 28/2017, de 4 de octubre, en el expediente de obra mayor nº 1 del año 2016, licencia ambiental y licencia urbanística para nave de fabricación de equipos de Depuración de Aguas Residuales en polígono 6, parcela 10009, concedida conforme al proyecto básico y de ejecución redactado en julio de 2012 por el ingeniero industrial Roberto Sastre Fernández.
- Por Decreto de Alcaldía nº 11/2020, de 12 de agosto, licencia urbanística para construir edificios complementarios en instalación industrial existente, promovida por Toro Equipment, S.L.

QUINTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por las Normas Urbanísticas Municipales de Villavaquerín, ubicándose todas las construcciones existentes y la instalación fotovoltaica proyectada sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante por el norte con la carretera VP-3302, por donde se realiza el actual acceso. También es colindante con el arroyo Jaramiel, aunque la instalación proyectada se encuentra fuera de la zona de policía. Y está atravesada por una línea eléctrica de alta tensión de 13,2 kV de propiedad privada, que es la que da el suministro eléctrico a la industria existente.



Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 6.11 de las NUM, relativo a régimen de usos excepcionales en SR-C, es un uso sujeto a autorización entre otros:

*“Las obras de rehabilitación, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.**”*

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al suelo rústico común, al ser un uso recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:

*“f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.**”*

OCTAVO.- Se regulan en el Título VI, artículos 6.5 y 6.7 de las NUM, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común para las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades declaradas de interés público:

- Parcela mínima: 1.500 m².
- Ocupación máxima de parcela: 25%.
- Edificabilidad: En general para todos los usos se fija una superficie máxima construida de 3.000 m² aunque excepcionalmente, y para casos concretos, podría incrementarse dicho valor. Para ello, en la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico se deberá justificar exhaustivamente la necesidad e idoneidad del exceso de superficie, se resolverá satisfactoriamente la dotación de infraestructuras (vertidos, consumo de agua, tráfico generado, etc.) y se garantizará su adecuada inserción en el paisaje evaluando la afección al entorno de la nueva construcción.
- Retranqueo mínimo a linderos: 10 metros.
- Altura máxima de la edificación: 12 metros y 2 plantas.



Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general en la normativa urbanística:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tanto de las NUM como de la citada orden, tal y como indica el informe técnico de Diputación de fecha 20 de abril de 2022.

NOVENO.- Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 21 de julio de 2022, el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con la Red Natura 2000 y se concluye que las actuaciones proyectadas, individualmente, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en aquella. En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del Medio Natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el Informe del Alcalde, de fecha 27 de julio de 2022, que viene determinada en base a



“Que el proyecto de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con excedentes Toro Equipment "160,00 kWn/201,11 kWp" de 10 de marzo de 2022, visado el 11 de marzo de 2022, es conforme con la normativa urbanística aplicable en este municipio, tal como se hace constar en los informes técnicos incorporados al expediente, y considero que se trata de un uso de interés público previsto en el apartado g) del artículo 57 del Decreto 22/2004 por resultar necesario su emplazamiento en suelo rústico porque se trata de instalaciones que proporcionan energía a nave industrial ya existente en la parcela 9 del polígono 6, y por sus específicos requerimientos de funcionamiento.”

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe del Alcalde, de 27 de julio de 2022, citado en el fundamento noveno, que concluye:

“Por lo tanto, este Ayuntamiento propone a la Comisión Territorial de urbanismo la autorización simple del uso solicitado.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones,



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo para nave industrial** en la parcela 9 del polígono 6, en el término municipal de Villavaquerín, promovida por TORO EQUIPMENT S.L. , advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.4.- TORRE MEDICIÓN EÓLICA.- GERIA.- (EXPTE. CTU 93/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Geria, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 4 de julio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 12 de septiembre y 11 de octubre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de septiembre de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 2 de septiembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 31 de agosto, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 10 de octubre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es ONTARIO CAPITAL S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para instalación de una **torre anemométrica Rebollar**, que se ubicará en la parcela 17 del polígono 1 de Geria, con una superficie catastral de 38.660 m².



Se proyecta, una torre de medición meteorológica temporal de 99 metros de altura, para la estimación del recurso eólico en la zona, mediante la toma de datos de direcciones y velocidades de viento a diferentes alturas, así como datos de presión atmosférica, humedad relativa del aire y temperaturas.

La torre será de celosía de acero de sección triangular y atirantada, compuesta por:

- ❖ 33 módulos de 3 m, ensamblados entre sí.
- ❖ Base giratoria, que permitirá la unión de la torre con el suelo.
- ❖ Vientos, de cable de acero galvanizado con alma metálica y sección de 8 mm, distribuidos en 3 grupos cada 120º, saliendo de los vértices del triángulo equilátero que forma la sección.

Además, en la torre se colocará un pararrayos y los instrumentos de alta precisión para la obtención de datos: 6 anemómetros, 1 monitor de viento, 4 veletas, 1 termómetro-higrómetro y 1 barómetro.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubicará la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Geria.

La parcela es colindante en su lindero este con la vía pecuaria “*Vereda del camino Horno La Cal*”. No obstante, dada la extensión de la parcela y puesto que se proyecta la torre en el extremo oeste de la misma, se encuentra fuera de la zona de afección de dicha vía pecuaria.

CUARTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), las cuales definen la parcela dentro del área “*D. Espacios con otros usos: cultivos en secano*”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección, y es colindante con un elemento de la Red de Corredores Verdes, al ser una vía pecuaria.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 5.4.4 de las NUM, en las condiciones de uso para el Suelo Rústico Común: “*Son un usos permitidos todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles*”.



SEXTO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b) del RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogidos en el artículo 57.c) de la misma norma

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*8º. **Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.***

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 5.4.4 de las NUM, para suelo rústico común las condiciones de edificación, que para el presente uso son las recogidas en el apartado “C. Edificaciones e instalaciones declarados de interés público”:

- Parcela mínima: No se establece
- Volumen y altura: lo necesario para la instalación, atendiendo además criterios de mínimo impacto paisajístico y ambiental.
- Retranqueo mínimo a linderos: 6 metros.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables de las NUM.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“En seguimiento al artículo 54 de Utilidad Pública de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones objeto de este documento, por su naturaleza para futura implantación de un Parque Eólico, se consideran calificadas de utilidad pública. A saber:

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales de los mismos”.



NOVENO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde el camino rural del lindero este.
- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe del Alcalde de 9 de septiembre de 2022, en el que se dispone:

“Por parte de este Ayuntamiento se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 307.5.a) del RUCyL, que se propone la AUTORIZACIÓN SIMPLE.”

DUODÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN**



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de uso excepcional para **Torre medición eólica “Rebollar”** en la parcela 17 del polígono 1, en el término municipal de Geria, promovida por ONTARIO CAPITAL S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A las 10.30 horas se ausenta la Delegada por tener que atender asuntos, cediendo la Presidencia al Secretario Territorial, D. Luís Ángel González Agüero.

A.2.5.- LEGALIZACIÓN DE SOTECHADO PARA ALMACÉN AGRÍCOLA.- MATAPOZUELOS.- (EXPTE. CTU 92/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matapozuelos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 1 de julio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23



de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de diciembre de 2021, en el diario El Diario de Valladolid de 4 y 5 de diciembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 2 de marzo de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es GANADEROS ESCOLASTICOS EL CAMPILLO S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **legalización de un sotechado para almacén agrícola**, que se ubica en las parcelas 67 y 161 del polígono 504 de Matapozuelos, con una superficie catastral de 301.221 m².

GANADEROS ESCOLÁSTICOS DEL CAMPILLO S.L. cuenta con unas parcelas en el T.M de Matapozuelos, en las que en la actualidad desarrolla una actividad de explotación porcina de transición de lechones y una nave almacén agrícola. Se quiere ampliar la capacidad de almacenamiento del almacén agrícola, para lo cual se proyectó este sotechado. La construcción se adosa a una nave almacén existente en la parcela 161 del polígono 504.



El sotechado es una construcción a un agua, sin cerramientos laterales, de dimensiones exteriores de 30,00 m x 9,70 m, con una superficie ocupada de 291 m² y de edificación 145,50 m² (al ser una nave sin cerramientos laterales) con una altura a alero de 5,75 m y a cumbrera de 8,00 m.

Existe una explotación ganadera con licencia de obras del 11.03.1996, consistente en dos naves de lechones, transición y crecimiento, nave oficinas y servicios, una ampliación para las dos naves en fecha 03.08.2015, con una superficie construida de 1.993 m² y una última ampliación para la nave almacén agrícola (a la que se adosa el sotechado), con licencia de obras de 14.12.2018, con una superficie construida de 621 m². Según se indica en los planos actuales, finalmente se construyen 600m² de esa última nave, por lo que serían 2.593 m².

Tras la construcción del sotechado, son 2.884m² de ocupación y 2.738,50m² construidos en total en las parcelas.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**, por las Normas Urbanísticas Municipales de Matapozuelos (NUM) ubicándose la construcción en Suelo Rústico con Protección Natural.

Las parcelas son colindantes con las Infraestructuras Ferroviarias Alta Velocidad Madrid – Valladolid y la parcela donde se localiza el sotechado es colindante con un camino rural desde el que se accede a las instalaciones. Por ese mismo lateral del camino, discurre una línea eléctrica propiedad de Iberdrola de 13,2 kV.

CUARTO.- En la última autorización, la CMTAU de Valladolid, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, acordó **AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL** en suelo rústico para nave almacén agrícola en las parcelas 67, 117 y 5030, las dos últimas agrupadas ya en la parcela 161, del polígono 504 de Matapozuelos, promovida por GANADEROS ESCOLÁSTICOS DEL CAMPILLO S.L., CTU 001/18.

QUINTO.- Consta en el expediente certificado del secretaria-interventora de Matapozuelos de 30 de junio de 2022. CERTIFICO:

“Que, según antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, constan las siguientes licencias otorgadas en las parcelas 67 y 161 del polígono 504 de este Término Municipal:

- Resolución de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 1996 por la que se concede a Don Juan de Miguel Sacristán licencia municipal para la ejecución de obras



conforme al proyecto de explotación porcina en tres fases “IIª y IIIª fase”, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Mariano Muñoz Galán.

- Decreto de Alcaldía nº 100/2015 de fecha 3 de agosto de 2015, por el que se concede “licencia de obras a GANADEROS ESCOLÁSTICOS DEL CAMPILLO S.L., para la ejecución de proyecto de explotación porcina de transición de lechones de 3.200 a 4.000 en el polígono 504, parcelas 67, 117 y 5030 de rústica de Matapozuelos, según documentación técnica aportada consistente en Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Félix José Fraile Baeza, visado con fecha 24 de noviembre de 2014”.

- Decreto de Alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2018, por el que se concede “licencia de obras a GANADEROS ESCOLÁSTICOS DEL CAMPILLO S.L., para la ejecución de las obras de ejecución de nave almacén agrícola en las parcelas 67, 117 y 5030, las dos últimas agrupadas actualmente en la parcela 161 del polígono 504 del municipio de Matapozuelos, según documentación técnica aportada consistente en Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Félix José Fraile Baeza”.

Asimismo, no hay constancia de que se haya iniciado expediente de restauración de legalidad urbanística ni sancionador”.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 100.2 de las NUM, en Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras es un uso autorizable entre otros:

*“- las obras de rehabilitación, reforma y **ampliación** de las construcciones existentes que no estén fuera de ordenación”.*

En cuanto al régimen de usos, según el artículo 102.2 de las NUM, en Suelo Rústico con Protección Natural, sería autorizable:

*“- **Construcciones agropecuarias** siempre que se justifique su necesidad por los medios que el Ayuntamiento estime oportunos (vinculación a explotación mínima en el término municipal, no disponibilidad de suelo en otras zonas , etc.)”.*

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2 a)1º del RUCyL, relativo al SRPN, al ser un uso recogido en el artículo por estar recogido 57.f) de la misma norma:

*“f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación** de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.”*



OCTAVO.- Se regulan en el Capítulo IV arts. 100 y 102 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación para Suelo Rústico Protección Natural y Suelo Rústico Infraestructuras:

- Parcela mínima: 30.000 m²
- Edificabilidad: 0,10 m²/m², con un máximo de 2000 m² por parcela.
- Ocupación: 20% en SRPI y 10% en SRPN
- Retranqueo mínimo a linderos: 8 m.
- Altura máxima de la edificación: 8 m a cornisa y 11m a cumbre.

El sotechado para almacén **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tal y como indica el Informe Técnico Municipal de fecha 25 de noviembre de 2021.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural **del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 23 de mayo de 2022, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que **no existe coincidencia geográfica** del proyecto con la Red Natura 2000, **ni se prevé la existencia de afecciones indirectas**, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Igualmente, se concluye que no son de esperar, afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio siempre y cuando se tenga en cuenta el condicionado recogido en el siguiente apartado.

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe **de ADIF AV**, Jefatura Área de Autorizaciones, de 11 de mayo de 2021, (AUTORIZACIÓN A FAVOR DE GANADEROS ESCOLÁSTICOS EL CAMPILLO S.L. PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN SOTECHADO DESTINADO A ALMACENAMIENTO EN LAS PARCELAS 67 Y 151, ACTUACIÓN UBICADA EN EL P.K. 147/900 DE LA LÍNEA 080 NADRID CHAMARTÍN CLARA CAMPOAMOR-BURGOS ROSA DE LIMA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MATAPOZUELOS (VALLADOLID) con una serie de prescripciones técnicas y económicas que deben cumplirse.

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:



“En cumplimiento del artículo 102º de las normas urbanísticas de Matapozuelos para los usos autorizables en suelo rústico con protección natural, son autorizables las construcciones agropecuarias siempre que se justifique su necesidad por los medios que el Ayuntamiento estime oportunos (vinculación a explotación mínima en el término municipal, no disponibilidad de suelo en otras zonas....etc).

El sotechado proyectado se vincula a la explotación ganadera que se sitúa en el mismo emplazamiento donde se localiza la nave proyectada.

Esta nave es necesaria para el desarrollo de la actividad ya que se almacenarán equipos y vehículos que el promotor da uso en esta explotación ganadera y en las otras 2 que tiene en los alrededores a los que transporta animales. No dispone de otra ubicación mejor para su ubicación, aparte de que las otras 2 explotaciones también se ubican en suelo de protección natural.”

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: Actual; se realiza desde el camino rural.
- Abastecimiento de agua: No necesario.
- Saneamiento: No necesario.
- Suministro de energía eléctrica: No necesario.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 30 de junio de 2022, en el cual se dispone:

“Visto el expediente tramitado a instancia de Ganaderos Escolásticos, S.L. para obtener licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico para la ejecución de sotechado en las parcelas 67 y 161 del polígono 504 de este Término Municipal.

En cumplimiento del artículo 307.5 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a efectos del



otorgamiento de la autorización de uso excepcional, se acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta de su autorización simple”.

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para la **legalización de Sotechado para almacén agrícola** en las parcelas 67 y 161 del polígono 504, en el término municipal de Matapozuelos, promovida por GANADEROS ESCOLASTICOS EL CAMPILLO S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.6.- NAVE AGRÍCOLA.- CERVILLEGO DE LA CRUZ.- (EXPTE. CTU 74/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervillego de la Cruz, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de junio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 19 de septiembre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 24 de enero de 2022, en el diario El Diario de Valladolid de 18 de enero de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 6 de junio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es IVÁN GUTIERREZ GARRIDO.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **la construcción de nave para almacenamiento de maquinaria y productos agrícolas** que se ubicará en la parcela 149 del polígono 2 de Cervillego de la Cruz, con una superficie catastral de 122.042m².

Se trata de una nave de tipo agrícola con unas dimensiones de 38x22 metros exteriores y superficie total construida de 836,00 m². Consta de una estructura en planta baja, totalmente diáfana, con un uso agrícola de almacenamiento de maquinaria agrícola. La cubierta, a dos aguas tendrá una pendiente del 25%.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL “Red Natura 2000”** y **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL “Vías Pecuarias”** por las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT).

La parcela es colindante en su lindero oeste con el Arroyo de los Boyones (o Bodones), en su lindero este con otro Arroyo innominado, en su lindero sur con la vía pecuaria “*Colada de Cervillego de la Cruz a Bobadilla*” y se encuentra dentro de la Red Natura 2000 ZEPA “Tierra de Campiñas”. Atraviesan la parcela dos líneas eléctricas de 13,2 kV propiedad de Iberdrola.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 42. 2 a) 1º de las NUT, en Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN), en el que se incluyen las vías pecuarias, están sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, entre otros usos:



“1º. Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética”.

Coincide con el régimen general en zonas de la Red Natura 2000, artículo 43 1.a) 2º de las NUT.

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, en SRPN según el artículo 64.2 a) 1º del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, “salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante”.

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética”.

SEXTO.- Se regulan en los artículos 36 y siguientes de las NUT las siguientes condiciones generales de implantación de en suelo rustico y en el artículo 57 las condiciones particulares de uso y edificación de las construcciones agrícolas, ganaderas, forestales o análogas.

- **Parcela mínima:** es la catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m² que será como mínimo de 2.500 m².
- **Ocupación máxima:** - Los primeros 5.000 m² = 40%
- 5.000 m² - 10.000 m² = 25%
- De 10.000 m² en adelante = 15%
- **Retranqueos mínimos a linderos:** mínimo de 8m a todos los linderos.
*Cerramientos: 3m límite exterior carreteras o 4m a ejes.
- **Altura máxima de la edificación:** 9 metros y 11 metros a cumbre.
- *El límite general de altura se podrá superar excepcionalmente cuando concurren especiales necesidades impuestas por los procesos productivos.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el Informe Técnico de Diputación de fecha 22 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de junio de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica o colindancia con las



figuras de protección ambiental: “Espacios Red Natura 2000 ZEPA “*Tierra de Campiñas*”, Vías pecuarias “*Colada de Cervillego de la Cruz a Bobadilla*”, con fauna protegida y la parcela coincide territorialmente con la zona de dominio Público Hidráulico del Arroyo de los Bodones (o Boyones). Concluye que las actuaciones previstas, **no causarán perjuicio a la integridad** de los siguientes lugares incluidos en Red Natura 2000 ZEPA “*Tierra de Campiñas*”, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo. Igualmente, se comprueba que **no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales** propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en dicho informe.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Iván Gutiérrez Garrido es un agricultor consolidado en el municipio de CERVILLEGO DE LA CRUZ desde hace años, su actividad cuenta con unos 350 clientes agricultores de la zona, y se trabaja con un volumen anual de más de 70.000 toneladas al año. Esta actividad contribuye al desarrollo rural de Cervillego de la Cruz y su comarca; y a la consecución de los objetivos marcados por la Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que plantea como medidas de desarrollo rural la diversificación de la actividad económica, el fomento de la creación y mantenimiento del empleo, así como el mantenimiento y mejora del nivel de población el medio rural.

También la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, establece como objetivo de desarrollo de política rural, favorecer la creación y establecimiento de actividades que contribuyan a la diversificación del tejido económico y a la creación de empleo en el ámbito rural, tanto desde el punto de vista de los servicios como de la industria.” (art.18).

Además, se encuentra en fase de tramitación la nueva “Ley de Dinamización Demográfica” de la Junta de Castilla y León, cuyo objetivo general es incorporar la perspectiva demográfica en el diseño y desarrollo de todas las políticas públicas para que contribuyan a fijar, integrar, incrementar y atraer población, garantizando la igualdad de acuerdo con la ordenación territorial en el acceso a los servicios básicos y las oportunidades de todos los ciudadanos con independencia del lugar en el que habiten. En este sentido, el sector agrario y agroalimentario son unos pilares básicos para el fomento y desarrollo rural, mantener un sector fuerte y competitivo ayudan a dinamizar el medio (mantenimiento de actividad económica), fijar población (la actividad agraria no es deslocalizable) e impulsar el establecimiento de jóvenes y mujeres (las empresas locales hacen más atractivo el medio a jóvenes y mujeres).



En definitiva, se considera que el crecimiento de una empresa agraria local en la zona contribuye a cumplir con los objetivos actuales de reto demográfico y dinamización rural, además de favorecer a otros sectores complementarios locales como pueden ser la hostelería, combustibles, etc....”

NOVENO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: se realiza por el camino situado al nordeste de la parcela.
- Abastecimiento de agua: no se prevé dotar de agua a la instalación.
- Saneamiento: aguas pluviales vertidas al terreno.
- Suministro de energía eléctrica: no se prevé dotar de energía eléctrica inicialmente a la nave.

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 17 de octubre de 2022, que en su resuelvo primero dispone

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.

DUODÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Nave Agrícola** en la parcela 149 del polígono 2, en el término municipal de Cervillego de la Cruz, promovida por IVAN GUTIERREZ GARRIDO, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.2.7.- HOTEL ENOTURÍSTICO.- LA SECA.- (EXPTE. CTU 66/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Seca, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 30 de mayo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 21 de septiembre de 2022, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de marzo de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 29 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 27 de mayo de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es BODEGAS MAYOR DE CASTILLA S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de una edificación para albergar en su interior un hotel enoturístico de 3 estrellas**, que se ubicará en las parcelas 6 y 7 del polígono 6 de La Seca, con una superficie catastral de 29.733 m². Actualmente ya figuran agrupadas ambas parcelas con un número asignado: parcela 151 del polígono 6.

La actividad se pretende desarrollar en una construcción de nueva planta en posición exenta dentro de las parcelas, separada de los linderos conforme a la normativa vigente. Se ejecutará un acceso desde el camino, con una zona para vehículos y otra para peatones. Junto al acceso peatonal se situará un parking descubierto.

El edificio se situará en dos plantas. En planta baja se situará el acceso público y de personal, los espacios de uso público, zona de servicio, cuatro habitaciones y un garaje abierto y cubierto, con un total de 494,29 m² construidos y 567,48 m² de ocupación. En planta alta se sitúan once habitaciones, distribuidas en 504,22 m² construidos. En total son 998,51 m² construidos y un total de 576,48 m² de ocupación.

En la parcela 7 de polígono 6 existen cuarenta depósitos para almacenar vino, con una ocupación de la misma de 1.721,57 m². Supone, con la construcción de esta propuesta, un total de 2.720,08 m² construidos y 2.289,05 m² de ocupación.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la construcción se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de La Seca.

La parcela es colindante con un camino rural desde el que se accede a las instalaciones y atraviesa la parcela una línea eléctrica.

CUARTO.- La bodega cuenta con una autorización de uso excepcional previa. La CTMAU de Valladolid en sesión celebrada el 30 de junio de 2021, acordó **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para bodega de elaboración en la parcela 7 del polígono 6, en el término municipal de La Seca, promovida por BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTLLA S.L, CTU 73/21.

QUINTO.- Consta en el expediente certificado del secretario-interventor de Rueda de 20 de septiembre de 2022. CERTIFICO:

“Que, según antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, consta que por Resolución de Alcaldía nº 2021-0573 de fecha 30/07/2021 se concede a Bodegas y Viñedos Mayor de Castilla, S.L. licencia urbanística de obras para una bodega de elaboración en la parcela 7 del polígono 6 del término municipal de La Seca



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

(Valladolid), con autorización de uso excepcional por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30/06/2021 (EXPTE. CTU 73/21).

Que a fecha actual no existe ningún expediente sancionador que afecte a las parcelas 6 y 7 del polígono 6 (hoy parcela 151 por agrupación) del término municipal de La Seca”.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 188.2 de las NUM, en Suelo Rústico Común es un uso sujeto a autorización entre otros:

*“- Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, **vinculados al ocio** o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

- *Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, **vinculados al ocio** o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”.

OCTAVO.- Se regulan en el artículo 189 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, específicas para el suelo rustico común:

- **Parcela mínima:** La catastral.
Las parcelas 6 y 7 del polígono 6 tiene 29.733 m².
- **Ocupación máxima:** 40 %
La ocupación de la parcela con el edificio proyectado será de 2.289,05 m², que supone una ocupación del 7,7 %.
- **Altura máxima de la edificación:** 2 plantas y 9 metros.



*Excepcionalmente, y sólo para construcciones tipo nave o destinadas a un uso productivo (instalación de almacenes, bodegas o similares) podrá sobrepasarse las limitaciones, siempre que existan razones técnicas debidamente justificadas.

El hotel es de 2 plantas y con altura de 7,40m.

- **Retranqueo mínimo:** 20 metros a todos los linderos, con carácter general. En parcelas que por dimensiones no soportarían el retranqueo general anterior, se admite la reducción de los retranqueos laterales y trasero a 5 m. No se admiten reducción de retranqueo en los frentes de las vías de acceso.

La construcción proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, según el informe Técnico Municipal de 16 de marzo de 2022.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe del área de gestión forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** de fecha 18 de octubre de 2022, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal, que informa:

“El principal motor de la economía de La Seca es la vitivinicultura (cultivo de viñedo-variedad verdeja- y elaboración de vino blanco, el “verdejo”), a la que se dedica la mayor parte de la población, constituyendo su medio de vida.

Esta actividad crea empleo y proporciona riqueza.

Consciente de ello, este Ayuntamiento ha creado las marcas “Secaver” y “LA SECA CUNA DEL VEDEJO”- registradas en la Oficina Española de Patentes y Marcas- para dar difusión al vino que fundamentalmente se produce en el municipio, el verdejo.

A lo largo del año y, con la colaboración de las bodegas, se organiza, en torno al vino, jornadas de estudio, catas, fiesta de exaltación, enoturismo, etc. Todo ello para ayudar a mantener y potenciar este recurso económico y con el objeto además de fijar



población en nuestro municipio mediante, como hemos comentado, la potenciación de las empresas del municipio.

Es por ello que en cada bodega que se asienta o se amplía en La Seca, concurre el interés público, que luego en Ayuntamiento trata de potenciar.

En el caso de BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTILLA, S.L., objeto de este informe, con su actividad, seguirá contribuyendo a la prosperidad de nuestro municipio”.

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, mediante la conexión a los servicios de la bodega existente en las parcelas situadas enfrente al otro lado del camino, que según la documentación presentada son:

- Acceso: Se realiza desde el camino público y carretera CL-610.
- Abastecimiento de agua: agua potable procedente de la acometida de la bodega.
- Saneamiento: conectará con la red privada de la bodega.
- Suministro de energía eléctrica: a través del transformador existente en la bodega.

DÚODECIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 27 de mayo de 2022, en el cual se dispone:

“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29



de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Hotel Enoturístico** en las parcelas 6 y 7 (ya agrupadas en la N° 151) del polígono 6, en el término municipal de La Seca, promovida por BODEGAS MAYOR DE CASTILLA S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el **presente proyecto** deberá someterse concretamente a **Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada**.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de



febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Javier Caballero interviene para indicar que este expediente tiene que pasar por Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Fernando Polanco dice que no está de acuerdo con esta construcción y que aporta voto particular que se expone a continuación:

En esencia, explica que el hotel está a 400 metros de Serrada, en medio del campo; añade que tanto Serrada como La Seca tienen bastantes parcelas urbanizables y en suelo urbano, y añade que luego no hay ninguna razón para tener que construir ahí en medio del campo.

VOTOS PARTICULARES DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

A.2.7. HOTEL ENOTURÍSTICO.- LA SECA.- (EXPTE. CTU 66/22).-

El término de La Seca está ordenado por unas Normas Urbanísticas Municipales (NUM) aprobadas por Acuerdo de 20 de diciembre de 2017 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, que clasifican una superficie de 65,0 hectáreas de suelo urbano y 2,7 hectáreas de suelo urbanizable.

No obstante, el uso hotelero para el que se solicita la autorización se localiza a una distancia de 400 metros en línea recta del suelo urbanizable residencial del núcleo de Serrada, en una parcela clasificada como suelo rústico común. Este último municipio cuenta asimismo con unas NUM aprobadas por Acuerdo de 30 de septiembre de 2004 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, que habilitan abundante suelo urbano y urbanizable en el núcleo.

No se justifica el interés público del uso solicitado, conforme a lo requerido por el artículo 57.g.2º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, toda vez que no se aprecia la necesidad del emplazamiento de dicho uso hotelero en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos, teniendo en cuenta además la disponibilidad de suelo urbano adecuado para el uso en el propio municipio.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

A este respecto, la jurisprudencia es clara a la hora de exigir dicha justificación.

La STS de 10 de marzo de 2004 declara que la construcción de restaurante, bar, club social y ermita del complejo recreativo "Las Contentas", en el término municipal de Palazuelos de Eresma (Segovia) no puede considerarse de utilidad pública ni de interés social, añadiendo que "esa actividad de restauración no tiene necesariamente que instalarse por sí misma en suelo no urbanizable sino que, al contrario, es propia del suelo urbano, como la mayoría de los servicios. Otra cosa, naturalmente, es que por el precio del suelo o por las proporciones, características y tamaño de las instalaciones convenga al empresario colocarlas en el medio rústico; pero no por ello la actividad en sí misma es típica del suelo no urbanizable".

La STSJCyL de 5 de febrero de 2016 determinó que no podía entenderse existencia de interés público ni necesidad de emplazamiento en suelo rústico de un uso similar al ahora solicitado, en el municipio de Segovia. Pronunciamiento reiterado para un centro de transferencia de residuos en Alcazarén (STSJCyL de 5 de diciembre de 2013) o para un supermercado en Aldeamayor de San Martín (STSJCyL de 10 de febrero de 2022), por citar dos casos de Valladolid. Esta última sentencia deja claro que "es necesario que concurren conjuntamente el interés público y la necesidad de ubicación en suelo rústico", lo que no se ha acreditado.

Finalmente, la Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León dispone en su artículo 22.1 el principio de la obligación de evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural, en especial los no vinculados al aprovechamiento de sus recursos naturales que puedan comprometer la conservación de los valores naturales o paisajísticos. El uso constructivo solicitado choca frontalmente con este principio, pues no está vinculado a la explotación racional de los recursos naturales y su ubicación natural es el suelo urbano o urbanizable.

Nada dice la propuesta de autorización sobre la justificación del emplazamiento del uso hotelero en suelo rústico, más allá de reproducir la declaración favorable realizada por el Ayuntamiento, que se refiere a una ampliación de la bodega y no a dicho uso hotelero.

La Orden de 15 de septiembre de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que resuelve un recurso de alzada de Ecologistas en Acción sobre una planta de tratamiento de escombros en Mingorría anula la autorización de uso excepcional en suelo rústico otorgada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila porque "siendo competencia del órgano urbanístico valorar el interés público concurrente, en ningún apartado del informe se valora este interés público, limitándose a referir su justificación a la declaración favorable que realiza el Ayuntamiento de Mingorría [...] Tampoco se valora la necesidad del emplazamiento en la parcela o la ubicación elegida".



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por todo ello, la autorización de uso excepcional en suelo rústico pretendida no responde al interés general, no acredita su interés público, su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, por lo que debe denegarse.

En todo caso, si el suelo urbano disponible no fuera suficiente para su actividad, el promotor puede impulsar la modificación de la clasificación urbanística de una parcela colindante con los núcleos de La Seca o de Serrada como suelo urbano o urbanizable, cumpliendo con los deberes que han costado el resto de negocios hoteleros, y garantizando así el principio de equidistribución de cargas y beneficios consustancial a la legislación urbanística española.

Carolina Marcos dice que en este caso, que no sabe si es el mismo o no, que se ubica en suelo rústico común, que no está clasificado, ni tienen valores protegidos, en este caso, y que así lo confirma el órgano competente y que es un hotel enoturístico, no un hotel sin más, y que lo vincula la actividad de la bodega que es colindante, y que de ahí viene la justificación, y añade que ella informa en lo que es de su competencia, o el Reglamento y la ley.

Polanco dice que se pueden encontrar razones y excusas para ir tapizando de construcciones a costa de lo agrícola todo el territorio, que está cerquita de los dos núcleos urbanos, cuando se puede hacer en la zona urbanizable de la Seca y de Serrada, insiste en que no tiene justificación social alguna ponerlo ahí justo y que además crea un precedente.

Se somete el asunto a votación resultando aprobado por mayoría con el voto en contra de Fernando Polanco, y la abstención de Luis Alfonso Olmedo.

A.2.8.- NAVE DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN, MUEBLES Y COMPLEMENTOS.- MEGECES.- (EXPTE. CTU 97/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Megeces, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 11 de julio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 5 de octubre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver



sobre la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbano no consolidado en los términos de los artículos 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 2 de junio de 2022 y en el diario El Día de Valladolid de 28 y 29 de mayo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 8 de julio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es MOONDAY BRAND S.L..

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de una nave aislada de exposición y venta de artículos de confección, muebles y complementos**, que se ubicará en la carretera de Cogeces de Íscar 8, en el Término Municipal de Megeces, con una superficie catastral de 1.997 m².

Se trata de una construcción aislada dentro de la parcela, de planta rectangular de 12 m de ancho por 24,60 m de ancho. Se desarrolla una altura, con una entreplanta de 30 m². La cubierta es a dos aguas, de cerchas de madera vistas al interior y con cubrición de teja con pendiente del 40%.

La superficie total sobre la parcela de la construcción proyectada será de 325,68 m² construidos y 295,20 m² de ocupación.



TERCERO.- La parcela se encuentra situada en el **Sector 3-R** (Ampliación de Casco- Residencial) de **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, según las Normas Urbanísticas Municipales de Megeces. Dicho sector no tiene ordenación detallada aprobada y en la ficha se establece como uso principal el residencial (unifamiliar, con topología de vivienda aislada y adosada).

La parcela es colindante con la carretera VP-1003 desde la que se accede a la parcela, con un camino rural y es coincidente en un alto porcentaje de su superficie, con terrenos de la vía pecuaria “Cañada Real Burgalesa”.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 19 de la LUCyL:

“2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:

- a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que **no estén prohibidos en la ordenación general del sector**.*
- b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.*

3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:

- a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.*
- b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”*

Según artículo 162 de las NUM de Megeces. Usos Permitidos:

*“3.- El uso **dotacional** se permite en todas sus clases, excepto en sus tipos Cementerios, Mataderos, Combustibles y Vertederos-Depuración, sujeto a las condiciones anteriores y a las limitaciones que regulan la actividad correspondiente”.*

En el artículo 121, dentro del Capítulo III. USO DOTACIONAL, se define el concepto y clasificación:



*“El uso **dotacional comprende** los espacios, locales, dependencias y edificaciones destinadas a la prestación de todo tipo de servicios público o privados que se suscitan en relación con las necesidades de abastecimiento, educación, ocio, información, salud, etc.*

*Clases- Equipamiento comunitario: entre ellos, el **comercial**”.*

Por lo tanto, un uso autorizable de acuerdo con el artículo 19. 2 a) de la LUCyL.

QUINTO.- La NORMA 3.- AMPLIACIÓN CASCO TRADICIONAL (ACT), artículos 164 y siguientes, se establecen:

- Parcela mínima edificable: se admitirá la parcela existente, según la Unidad de Actuación, exigiéndose para la nueva parcelación:
- Edificaciones aisladas: fachada a vía pública al menos 12 m y superficie mínima 300m²
- Ocupación de la parcela: Superficie en planta baja. Edificación aislada 40%.
*Supone un 15% de ocupación
- Condiciones de la Edificación: Tipología aislada y adosada (pareada o en hilera).
*Aislada
- Altura máxima: máximo 2 plantas, con distancia a borde inferior de cornisa 7m y de 11,50m a cumbre.
*Tiene 2 plantas en la zona del despacho y una planta en el resto.
*Cornisa 5,33m y 7,69m a cumbre.
- Se permite el aprovechamiento bajo cubierta
- La cubierta será inclinada con pendiente máxima del 40%
- Edificabilidad máxima: 0,5 m²/m².
* serían 998,50 m² máximo, y edifica 325,68m².
- Retranqueos mínimos: En aisladas: 3 m a todos los linderos.

La construcción proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal del 28 de junio de 2021.



SEXTO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 16 de mayo de 2022, el cual concluye que en lo que respecta a la finca en su mayor parte se corresponde con terrenos de la vía pecuaria “*Cañada Real Burgalesa*”. Se considera que no se producirán afecciones sobre esta figura del medio natural siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante. En lo referente a la Red Natura 2000, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente, no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en dicho informe.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 1 de diciembre de 2021, que **autoriza las obras y construcciones** en la zona de policía de cauces del Rio Cega, en el término municipal de Megeces (Valladolid), sujeto a una serie de condiciones.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe de la **Diputación de Valladolid, área de asistencia y cooperación a municipios**, de fecha 4 de agosto de 2021, en el que se comunica que la parcela colinda en su margen derecha con la carretera provincial VP-1003, a la altura del P.K. 0+2015. Dicho tramo de la carretera discurre por suelo clasificado como suelo urbano y de conformidad con la Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León, corresponde a los ayuntamientos toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situadas fuera de la zona de dominio público de la carretera, tal y como se contempla en el proyecto presentado. Por parte del Servicio Técnico de Obras, no se manifiesta objeción alguna a la tramitación de licencia urbanística. No obstante, si precisara la ocupación temporal de la zona de dominio público de la carretera provincial, deberá solicitarse autorización ante el organismo titular de la carretera, le Excm. Diputación de Valladolid.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“La necesidad de atraer inversión en el ámbito rural para generar actividad en un municipio, como es el de Megeces orientada a la actividad agrícola, poca industria y crecimiento económico inexistente.

La implantación del uso de EXPOSICIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE CONFECIÓN, MUEBLES Y COMPLEMENTOS es una actividad no agresiva al entorno en el que se ubica, tanto ambientalmente, como estéticamente, ya que se



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

realizara una construcción para su implantación de tipología rustica, que no destacara agresivamente con el entorno en el que se ubica, como indican las NNSS del término.

Implantación de un uso que dinamice económicamente el termino, en recesión al día de hoy, con traslado de alguna de las empresas existentes a municipios con más población, así como la dinamización de la economía circulante en la zona, que se ve reforzada por la asistencia de clientes y trabajadores a las instalaciones.

Fijar población joven en el área como es el caso de la promotora, evitando la migración fuera del término de la población existente, a parte de los posibles puestos de trabajo que ofrezca al ir desarrollando la actividad”.

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: por la carretera de Cogeces, por vía pública pavimentada y con encintados de aceras.
- Abastecimiento de agua: red municipal.
- Saneamiento: fosa séptica estanca.
- Suministro de energía eléctrica: línea de baja tensión al frente de la parcela.

Se aporta certificado municipal, de 4 de octubre de 2022 que informa que la dotación de servicios de la construcción proyectada no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes (salvo saneamiento ya que no existe en la zona).

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2022 dispone:

“PRIMERO. El emplazamiento propuesto para la actividad se ajusta a lo establecido en la normativa urbanística vigente para el municipio.



SEGUNDO: La documentación presentada junto con la solicitud cumple los requisitos exigidos por la legislación autonómica y se ha justificado expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

TERCERO: Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones al respecto.

De acuerdo con todo lo expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la autorización de uso excepcional en suelo rústico”.

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL** de uso para **construcción nave de exposición y venta de artículos confección, muebles y complementos** en la carretera de Cogeces de Iscar nº 8, en el término municipal de Megeces, promovida por MOONDAY BRAND S.L., al tratarse de un uso en suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre parcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Andrea Rodera interviene para indicar que, leyendo la documentación que nos facilitasteis en el enlace, principalmente las normas de Megeces que son de 2003 pero que están vigentes desde 2004, por tanto, están adaptadas a la LUCYL, y que a ella se le plantean algunas dudas de forma, porque la propia redacción del documento entre otras peculiaridades refiere reiteradamente a la parcela objeto de la solicitud como solar y no es un solar.

Añade que ella cree que deberíamos estar pendientes de la rigurosidad técnica de algunos términos que en urbanismo son importantes.

También, en este sentido, indica que es un documento profuso en intentar explicar un conjunto de condiciones que aparentemente cumpla pero que tienen que ver con el cumplimiento de aquellas parcelas que sí son solares, y que están en SUNC. Insiste en que esto es importante porque, le parece a ella leyendo lo que dicen las normas urbanísticas, que este proyecto tiene cuestionada su factibilidad. Explica que en principio, porque en el propio artículo 160 de las Normas Urbanísticas en el punto 2 dice rotundamente que no se pueden edificar ni llevar a cabo obras o instalaciones que no sean las correspondientes a la infraestructura general de territorio o a los intereses generales, igualmente cuando no haya dificultad de ejecución del planeamiento podrán



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

autorizarse construcciones provisionales justificadas que habrán de demolerse a instancia del Ayuntamiento. Explica que si vemos la documentación del proyecto, la edificación que se está planteando de ninguna manera puede ser considerada provisional. De hecho, es una nave de dos plantas, con dos aseos, con tejado de teja, con forjado de madera, muros de mampostería, y cimentación de hormigón armado. Además de esto, el uso que se está planteando es un uso que no es residencial, como sí es el uso predominante del propio SUNC.

Esto en principio podría no ser problema si la edificación que se plantea es pequeña pero si se analiza que el SUNC tiene aproximadamente 6.200 metros, de los cuales, 1.950 están comprometidos por la vía pecuaria, la edificación de esta nave, entiendo que imposibilita la posibilidad del desarrollo futuro de ese SUNC porque no es factible luego en el espacio que queda, salvo a costa de demoler la edificación que se quiere construir, el desarrollo de un sector de suelo residencial.

Añade que en la documentación que se ha remitido en ningún momento el proyecto plantea que esta documentación sea provisional; por el contrario, plantea, por sus características materiales y funcionales de forma definitiva, eso por un lado, y por el otro lado, también hay algunas otras dudas que tienen que ver con los condicionantes de vías pecuarias, por un lado, porque la propia Carolina ha expresado, siempre que se cumpla el condicionado, y el condicionado cual es, insiste en que ella no lo ha visto, eso por un lado, y por otro lado, explica que, hablar de que toda esta edificación con dos aseos va a resolver su autonomía con una fosa séptica en un suelo urbano que a ella le parece cuestionable, y que entonces ella cree que por todos estos motivos, por la calidad técnica del documento, por lo que se propone en relación a un uso que, en ningún momento se plantea como provisional dentro del documento que estamos analizando, no de la propuesta que hace Carolina, pues que ella cree que hay que denegar la autorización. Muchas gracias.

Jorge Hidalgo señala que comparte con Andrea y así lo ha manifestado en muchas otras ocasiones, no solamente en este caso, añade que se ha visto en la Comisión, otras naves, viviendas, etc, y que él cree que podrían asemejarse a este caso; insiste en que él ha dicho en otras ocasiones, que entiende que no es conforme a la normativa urbanística autorizar usos provisionales constructivos para viviendas u otras construcciones de carácter permanente, como es ésta, que es una nave comercial de exposición y venta de artículos de confección, muebles y complementos; indica que ha manifestado lo que dice el Reglamento cuando define usos provisionales en la disposición adicional única como un uso para el que se prevé un plazo de ejercicio concreto y limitado sin que sean relevantes las características constructivas. Añade que está claro que el proyecto para la ejecución de esta nave de más de 300m² según hemos visto, con un presupuesto de ejecución material de más de 360.000 euros tiene una clara vocación de permanencia. Explica que cuando autorizamos los usos provisionales en este tipo de construcciones permanentes, estamos permitiendo que al final se pueda colmatar con construcciones e instalaciones permanentes el



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

sector, en este caso, un sector de SUNC sin que se realicen las debidas cesiones de aprovechamiento de espacios libres públicos y equipamiento viario, con lo que a la larga, y como ha manifestado Andrea se da un problema que dificultará el desarrollo del planeamiento urbanístico, máxime si tenemos en cuenta que es un sector con muy poca superficie, con una calificación de ordenanza de ampliación de casco histórico, uso predominante residencial proyectándose una nave comercial que es verdad que no es un uso prohibido pero que debe ser compatible con el principal que es el residencial, lo cual, al hacerse la nave queda abocado a que no se pueda ejecutar ese sector porque no cabe ese uso residencial.

Continúa explicando que, por ello, el derecho al uso provisional, tanto en suelo urbanizable como en suelo urbano no consolidado, que requiere esta autorización, cumpliendo el procedimiento legalmente establecido y luego la licencia del ayuntamiento, en cuanto que es una autorización excepcional que compete a esta Comisión, dice que él cree que deberíamos de valorarlo, y que como dice Andrea, la Comisión no está obligada a concederlo, debiendo ponderar caso por caso teniendo en cuenta los criterios como el interés general y sobre todo si son usos urbanísticos realmente provisionales o no para los que se prevé un plazo de ejercicio concreto y determinado, como dice el Reglamento, las construcciones con carácter provisional que se autoricen no deberían tener ni vocación de permanencia, como una vivienda, naves comerciales o industriales. Añade que si se permite, pues otros propietarios de parcelas vacantes en vez de desarrollar el sector de suelo urbano no consolidado procederán a construir por medio de esta vía, y de esta manera, jamás se va a proceder al desarrollo de los sectores urbanizables y de suelo urbano no consolidado ni a cumplir, que es lo más importante, los deberes que corresponden a cada clase y categoría de suelo, lo que es un problema para los Ayuntamientos, y añade que en este caso, el plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, de los propietarios de este SUNC ha más que pasado, porque son unas normas de 2003, 2004, con un plazo de 8 años, luego no ha cumplido sus deberes y le vamos a dejar construir en un terreno que, por supuesto, no tiene la condición de solar pero es que ningún uso provisional va a tener la condición de solar, como dice Andrea.

Por último también, señala que le gustaría hacer hincapié aunque no tienen el expediente administrativo completo, que el Ayuntamiento, al parecer, ha tramitado un uso excepcional en suelo rústico, por lo que ha visto en el Boletín de Castilla y León, y no un uso provisional, que es en SUNC y en urbanizable, añade que lo que hace la norma urbanística es remitirse al procedimiento de uso excepcional que es en suelo rústico, o en SUNC ni en suelo urbanizable. Muchas gracias.

La Ponente del asunto, por alusiones, contesta, en cuanto a los informes, que se hablaron en el condicionado, indica que están en el expediente, porque son los órganos sectoriales los que ponen las condiciones, el respetar deslindes y zonas de protección, que están en el expediente, y que si quieren las copias que ellos las pueden facilitar, y que no hay inconveniente; lo de la provisionalidad indica lo que se ha dicho



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

otras veces; lo de solar, indica que es verdad que a lo mejor no se ha dado cuenta, o lo de la publicación, que indica que como están sin jurídico, como dice Pilar, que ellos en cuanto a la publicación, como dice el procedimiento, sí se solicita autorización excepcional en suelo rústico, que para eso está el jurídico, que es el que asesora, y que están sin jurídico en el Servicio.

Francisco de Pablos dice que es un tema recurrente, si bien específicamente en este caso, antes sí comparte algunas cosas de las que ha dicho Andrea, y de las que ha dicho Jorge, indica que se sigue negando lo que dice el Reglamento, quiere decir, nos guste o no, la ley y el Reglamento han establecido estos usos provisionales. Se repite insistentemente el carácter provisional de la construcción y además dice que han explicado veinte veces que es el carácter provisional de la autorización que se convertirá jurídicamente en permanente, pues que si se desarrolla el sector y si no se desarrolla, pues que se quedará ahí, pero que no se exige, que ha sido confirmado en la jurisprudencia, recientemente la Sala de Burgos, en dos sentencias ha condenado a los recurrentes, en relación a dos autorizaciones que dio esta Comisión, a costas incluidas, porque evidentemente lo que dice la ley, nos guste o no a algunas personas, pues es lo que dice. En absoluto, exige un plazo, en absoluto exige que sea desmontable la construcción, si bien, explica que cree que, en este caso, por respeto a la persona que ha hecho el informe, que no va en contra, si bien, hay dos matices, como dice Andrea, respecto a que no sabe si es muy conveniente hacer una nave en un suelo de uso residencial, explica que no estará prohibido, pero que no parece lo más conveniente, y que sí que hipoteca el desarrollo del sector, aunque no estaría prohibido, que seguramente sea compatible, si respeta la parcelación y que entonces podría convivir, quizás, que no lo sabe.

Y añade que efectivamente, como dice Jorge, respecto a que cuando se tramita una autorización provisional el procedimiento administrativo es un poco diferente, aunque se remita en la ley, no se haya regulado uno específicamente, es conveniente decir que es provisional, lo que se pide, lo que se autoriza, lo que se saca en los informes y demás, pero indica que como dice, en concreto, no hay duda de que esta cuestión que se permitió en la ley, ha sido confirmada, concretamente, es un campo de golf muy grande, que lleva construido más de 12 años, y finalmente se clasificó como SUNC y la Sala desmonta este argumento de que tiene que ser algo provisional, que tiene que ser con vocación de desaparecer o de no permanencia, sino que el titular jurídico está bien claro en la ley, y que se tiene que inscribir en el Registro con ese carácter provisional, y que en un momento dado, si hubiera un desarrollo mayoritario y fuera incompatible con el estudio de detalle, pues que el promotor ya sabe que tendría que quitarlo a su costa y que bajo su riesgo invierte; añade que se sigue negando lo que dice la ley y el reglamento, y que como dice y recientemente se confirma por parte de la jurisprudencia, parece.

La Secretaria interviene, respecto al tema de la información pública, indicando pues que cree que estaría mejor que se hubiera puesto que es un uso provisional, pero



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

que no cree que sea una razón invalidante a la hora de autorizar el uso provisional o no, sino más quizá por otros elementos, aspectos que se están diciendo aquí, que el documento técnico pueda tener algún tipo de deficiencia porque se habla de solares, y de solares pues aquí no se puede hablar, en fin, o que pueda condicionar el desarrollo del sector; añade que es verdad que desde el punto de vista constructivo habría que analizar, que constructivamente es un uso provisional, pero que en cualquier caso la demolición estaría ahí presente en cualquier caso, aunque constructivamente sea un edificio complejo; pero bueno, añade que la intervención es sobre todo por el tema de la información pública, y para decir que el expediente estaría seguramente mucho más vestido si se hubiera puesto el carácter provisional pero que cree que en el Reglamento no se recoge esta especificidad, de la información pública para los usos provisionales, que me corrija Paco P. si es de otra manera. Nada más.

Paco Pablos dice que al remitirse al procedimiento, pues que se confunde, y que a veces pues se utilizan de forma muy automática los modelos de autorización, pues que piensa que, en alguna parte, debería decirse que se está tramitando provisional. Añade que, por cierto, hay otra sentencia, que esa sí que es de la sala de Valladolid, de una vivienda que es de hormigón con todas las características de permanencia, en un sector de Congosto que, cree que es el pueblo de León, que también fueron condenados a costas los recurrentes. En fin, indica que en ninguno de los casos eran construcciones desmontables, que se alegó eso en la Sala, y que la Sala desestimó que tuvieran que ser desmontables. Añade que entendió en ambos casos que la Sala de Burgos en un caso, y la otra en Valladolid, en las que se indica que la provisionalidad se refiere a una provisionalidad jurídica, y no a una provisionalidad constructiva, e indica que, como dice la Secretaria, que no lo sabe hasta qué punto es invalidante haber cometido ese error formal que no material porque los plazos son iguales.

Pilar interviene para indicar que están mirando el expediente, y que aunque en el título no lo pone, pero que en el desarrollo del expediente en los anuncios menciona la provisionalidad, y lee textualmente que, por este Ayuntamiento se está tramitando licencia de uso provisional para la autorización de uso excepcional en SUNC destinada a ...y que por tanto, sí que se habla del carácter provisional.

Paco Pablos señala que a él le parece que se puede aceptar, porque efectivamente, aunque sea muy breve el anuncio, pues que está suficientemente claro, y que no induce a error, haberlo dicho no en el título pero sí en el texto. Añade que no le parece que sea invalidante o nulo el procedimiento por una cuestión así.

Andrea habla de provisionalidad, y dice que ella no se refiere a la provisionalidad jurídica, que efectivamente así está establecido en la ley, sino que se refiere a la provisionalidad determinada por la norma urbanística, de las propias normas urbanísticas municipales adaptadas a la LUCYL de Megeces, o sea, hablan de construcciones provisionales justificadas y la normativa general, la normativa urbanística de estas normas no refieren a la cuestión jurídica sino a la cuestión idilicia



porque es lo que regulan. Añade que su intervención venía en el sentido de que no cumplen las NUM no, que no cumplen el RUCyL. Por el otro lado, señala que a lo largo de toda la normativa urbanística de un documento que es correcto en general.

Añade que también se habla del tema de no condicionar el desarrollo futuro de este suelo, y señala que este suelo, si se construye esta nave, queda imposibilitado de su desarrollo residencial, salvo que se demuela; entonces, dice que a ella le parece un dato muy importante, y que ella cree que hay usos provisionales que se pueden autorizar en suelo urbanizable y en suelo urbano, porque, a veces, es necesario. Indica que no siempre las clasificaciones de suelo se pueden mantener en el tiempo, y que a veces, hay momentos en que los documentos envejecen mal y el territorio o las actividades tienen que seguir desarrollándose, pero que en este caso, en particular, hay otros medios para poder llegar al fin de construcción de la nave que no es provisional, que podía haber sido la modificación puntual de las NUM, que es un mecanismo que no le está vedado a este propietario, pero que él va por otro lado, y que le parece que la propuesta que él hace es incompatible, y aparte inconveniente para el cumplimiento del planeamiento general y que ella cree que no solo hay que observar este tipo de cosas, la viabilidad o la inviabilidad de los desarrollos, cuando hablamos de autorizaciones provisionales, sino también la calidad de los documentos, las 2 cosas, porque si no, señala qué sentido tendría esta Comisión, es decir, si fuese tan automático, todo uso provisional podría de forma automática autorizarse, pues para qué está el debate de la Comisión, se pregunta. Y añade que esta es nuestra razón de ser, y que ella cree que a lo mejor hay que retirar el expediente, y que lo dice con total franqueza. Nada más. Muchas gracias.

Jorge Hidalgo interviene para indicar que siempre que ha manifestado su oposición a usos provisionales, no a todos, porque el otro día entró, por ejemplo, un almacenamiento de vehículos, al cual no se opuso, porque cree que es un uso provisional que encaja, y señala, que el fondo de la cuestión, que no viene de ahora, viene de toda la normativa urbanística tradicional, y es que los usos provisionales no pueden impedir la ejecución del planeamiento y que cuando estamos autorizando estos usos provisionales, la mayoría de las veces se impide la ejecución del planeamiento, y que aquí se ve clarísimamente, y que cuando autorizamos una vivienda en suelo urbano no consolidado, si viene ahora, y luego vienen todas las viviendas, no se va a poder desarrollar el planeamiento porque no va a haber suelo para cesiones, para espacios libres, equipamientos, viarios.

Añade que, efectivamente, y que lo comparte con Andrea, como no son reglados los usos provisionales, que su opinión es la que manifiesta, y que cree que puede ser un problema que la legislación urbanística autonómica a lo mejor no está bien, pues que para eso estamos nosotros, para poder aplicar o autorizar en caso el uso provisional. Añade que conoce alguna de las sentencias que dice Paco, que, por cierto, no crea jurisprudencia, pero que lo que dice es que la Comisión de Urbanismo en la que estamos, que cree que tiene que valorar, si el propietario ha cumplido sus deberes



urbanísticos, que no los ha cumplido, y que le estamos premiando, pudiendo edificar en un suelo que no tiene la condición de solar, y sin embargo, a otros propietarios se les exigen todos los deberes. Insiste que cree que esto sinceramente va a crear un problema, que ya se está conociendo esta táctica del uso provisional y todos los sectores de urbano no consolidado y algunos de urbanizable están construyendo por esta vía de la provisionalidad, e indica que se está generalizando algo, que es excepcional, muy excepcional, y para él, provisional, y que si piensan en demolerlo, ya se verá cuando, porque no hay ni avales ni garantías, como en otras CCAAs. Explica que en otras CCAAs, las naves industriales, construcciones permanentes, están prohibidas, en ésta no, por qué, porque están pensando en usos que no van a impedir la ejecución del planeamiento y que el propietario pueda, mientras se desarrolla el planeamiento, usar de esos terrenos, poner un invernadero, hace un aparcamiento, un depósito de vehículos, no lo sé, una construcción efímera, un cartel publicitario, etc, bueno, indica que es su opinión, y que por supuesto, la Comisión resolverá lo que proceda.

Se somete el asunto a votación resultando aprobado por mayoría, con el voto en contra de Fernando Polanco, Andrea Rodera, Jorge Hidalgo, y Luis Alfonso Olmedo, y la abstención de Alberto López Soto, Berta Garrido, Carlos Moreno, Benjamín Hernantes.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

“B) MEDIO AMBIENTE”:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA FV RENEDO GZ DE 49,98 MWp, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASTRONUEVO DE ESGUEVA, RENEDO DE ESGUEVA, TUDELA DE DUERO Y VALLADOLID (VALLADOLID), PROMOVIDO POR FOTOVOLTAICA ZARAFOT 4, S.L.



Conforme al artículo 7.1 de la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los proyectos que sean objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada según el artículo 7.2 de la mencionada ley, podrán ser objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria cuando así lo solicite el promotor. El proyecto está incluido en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Grupo 4, apartado i, "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinadas a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha"; y Grupo 4, apartado b, "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas). Además, también se incluye en el Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

No obstante, el promotor en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha solicitado que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado Decreto Legislativo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica con una potencia pico instalada de 49,98 MWp y sus correspondientes infraestructuras de evacuación de la energía producida. La totalidad de la planta solar se localizará en el municipio de Castronuevo de Esgueva, mientras que las infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica se ubicarán en los términos municipales de Castronuevo de Esgueva, Renedo de Esgueva, Tudela de Duero y Valladolid.

La superficie proyectada para la planta solar es de 90,61 hectáreas, si bien la superficie total ocupada por los paneles solares es de 24,34 hectáreas. La planta solar se situará en la zona sur del municipio de Castronuevo de Esgueva y ocupará las parcelas 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del polígono 13. La denominada SET Olmos de Esgueva se localiza en la parcela 5 del polígono 13 de Castronuevo de Esgueva. Las parcelas se encuentran clasificadas como suelo rústico común y suelo rústico de protección de infraestructuras, presentando en la actualidad un uso agrario. La planta está situada aproximadamente a 3 km al sur del núcleo urbano de Castronuevo de Esgueva, y a dos kilómetros de la Urbanización Los Álamos, situada también en Castronuevo de Esgueva. El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde el p.k. 5 de la carretera provincial VP-3001, a través de los caminos agrícolas existentes, que serán acondicionados en su caso, para mejorar el tránsito de vehículos.

El proyecto en su totalidad constará de los siguientes elementos:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Sistema de generación: 94.304 módulos solares de 530 Wp cada uno, instalados sobre seguidores solares de un eje, hincados al terreno.
- 11 inversores de potencia nominal 3630 kVA y 4 inversores de potencia nominal de 2420 kVA.
- 9 centros de transformación.
- Subestación colectora SET Olmos de Esgueva 66/30 kV, que conectará mediante una línea subterránea de 66 kV y longitud de 8.366 metros (que discurre por los términos municipales de Castronuevo de Esgueva, Renedo de Esgueva, Tudela de Duero y Valladolid), con la subestación colectora elevadora denominada ST Renedo Promotores 66/220 kV y localizada en el municipio de Valladolid, que a su vez conectará mediante una línea aereosubterránea de 220 kV de 1.703 metros (de los que el tramo aéreo será de 344,7 metros) con un recinto de medida, desde el cual y mediante línea subterránea de 220 kV se evacuará finalmente la energía en la Subestación Renedo, de Red Eléctrica de España, de 220 kV. Las infraestructuras aquí descritas, serán comunes para evacuar la energía eléctrica que produzca tanto la planta solar *Renedo GZ*, como la planta solar *Renedo I*.
- Líneas interiores subterráneas de 30 kV que distribuyen la energía generada en los módulos solares hasta los inversores y los centros de transformación. Línea de conexión subterránea de 30 kV entre el centro de seccionamiento y la subestación colectora SET Olmos de Esgueva.
- Viales de acceso y viales internos de la planta, con una longitud de 2.662 m.
- Vallado perimetral de la planta: cerramiento mediante malla cinégetica de dos metros de altura, con un perímetro de 12,48 kilómetros.

El proyecto incluye el resto de las obras necesarias para completar la instalación y permitir el adecuado funcionamiento de la planta fotovoltaica: desbroce y nivelación, cunetas y obras de drenaje, zanjas para cableados, sistemas de monitorización y edificios de control, operación y mantenimiento, zonas de acopio de material, instalaciones provisionales, etc.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental, además de plantearse alternativas tecnológicas, se analizan en total tres alternativas de localización de la planta solar. La alternativa 1, localizada en los municipios de Olmos de Esgueva y Villavaquerín; alternativa 2, que se localizaría en los términos municipales de Olmos de Esgueva, Villarmentero y Villabáñez; y la alternativa 3 proyectada en el municipio de



Castronuevo de Esgueva. Además de estas alternativas, se incluye también en el análisis la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. El promotor selecciona la mejor alternativa mediante la elaboración de modelos de exclusión y de acogida, considerando criterios técnicos, criterios generales (como superficie necesaria, longitud de la línea de evacuación o facilidad de accesos), afecciones sobre componentes naturales del medio y figuras de protección (como paisaje, flora y hábitats, fauna, espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, red hidrológica y orografía), y el potencial impacto sobre el medio socioeconómico y distancia a edificaciones existentes. La "Alternativa 3" (localización del proyecto en el término municipal de Castronuevo de Esgueva), es la seleccionada al resultar la más ventajosa desde el punto de vista técnico y medioambiental.

También se han estudiado cuatro alternativas para realizar la evacuación de la energía eléctrica. En su análisis se han tenido en cuenta criterios como las afecciones a zonas de interés ambiental, a vías pecuarias, cruzamientos con cauces públicos, afección a terrenos arbolados y el impacto sobre el paisaje. El estudio presenta tres alternativas que constan de línea eléctrica aérea: alternativa A, de longitud 14,63 km; alternativa B, con longitud de 15,31 km; y la alternativa C, con una longitud de 10,05 km. Además, se evaluó la alternativa D, que se plantea con el mismo trazado que la alternativa C, pero se proyecta de manera subterránea, salvo el cruce con el Canal del Duero, que se plantea de forma aérea (345 metros). Se selecciona la alternativa D, además de por ser la de menor longitud, por suponer menores impactos sobre la avifauna, el paisaje y sobre áreas con vegetación natural.

El documento analiza los posibles impactos de las alternativas seleccionadas en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, estableciéndose una serie de medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental para la protección del medio ambiente. En el estudio de impacto ambiental se incluye, además un inventario ambiental completo y la identificación de impactos.

En el estudio de impacto ambiental se analizan todos los factores del medio susceptibles de recibir impactos. En cuanto a la hidrología, no se afecta directamente ningún cauce, localizándose en la zona los cauces del río Esgueva y del arroyo Jaramiel.

Para determinar las especies de fauna presentes en el entorno de actuación, se ha realizado un estudio anual de avifauna y quirópteros, destacando la presencia del aguilucho cenizo y milano real. Por otra parte, el estudio de vegetación detecta que son mayoritarios los cultivos agrícolas, con presencia puntual de zonas de pastizal, matorral, laderas de repoblación con pino carrasco y piñonero, presencia puntual de encinas, y colindancia en pequeñas zonas con el hábitat 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. La superficie de cultivo de secano en los municipios afectados es de 37.240 hectáreas, ocupando las plantas solares proyectadas (incluidas las plantas solares Hornillos 1 y 2) un total de 619,7 ha., que suponen un 1,66% de ocupación respecto de la superficie agrícola de secano.

Se incluye también un estudio paisajístico, siendo las unidades de paisaje presentes el Páramo interfluvio Duero-Esgueva, Páramos del Cerrato, Vega del Pisuerga entre Valladolid y Dueñas, y el Valle del Esgueva en la zona de aglomeración de Valladolid. Desde un amplio porcentaje del entorno de estudio, se comprueba que la visibilidad de la planta será muy baja o nula, siendo desde el núcleo urbano de Renedo de Esgueva, localizado a 3,3 km prácticamente nula.



En cuanto al planeamiento urbanístico afectado de los municipios, son varias las clasificaciones de suelo afectadas (suelo rústico de protección agropecuaria, suelo rústico con protección de infraestructuras, suelo rústico común, suelo rústico con protección natural, etc.). En cuanto a las infraestructuras presentes en la zona, también son de carácter variado, como las carreteras provinciales VP-3001 y VP-3301, ronda VA-30, línea ferrocarril AVE, infraestructuras eléctricas (subestación de Renedo y líneas eléctricas aéreas). También se localizan tres vías pecuarias, Cañada Real Leonesa Oriental, Colada de la Raya de Renedo y Colada del Humilladero.

Por otra parte, se presenta también un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos de todos los proyectos sobre generación renovable de energía y sus infraestructuras presentes en la zona, incluyendo en dicho estudio un total de 8 proyectos en diferentes estados de ejecución o tramitación ambiental, subestaciones y líneas eléctricas existentes y proyectadas, así como el resto de las infraestructuras no energéticas existentes. Los proyectos incluidos en el estudio son los siguientes: Hornillos 1 y 2, Arroyadas II, Renedo I, Renedo GZ, Valle I, Planta solar de 30 MW Trading Outside y Planta solar Auriga FV3.

El estudio analiza los efectos acumulativos y sinérgicos respecto de las infraestructuras analizadas, paisaje, avifauna, vegetación y ocupación del terreno, hábitats de interés comunitario, fragmentación de hábitats, conectividad ecológica, etc. El estudio concluye que la ejecución de los proyectos en la zona supondrá un impacto sinérgico asumible por el medio y a nivel global, teniendo en cuenta las medidas correctoras y mitigadoras planteadas, siendo el riesgo de mortalidad de aves y quirópteros por colisión, y la afección sobre el paisaje, los impactos más destacables. Concluye también como aspecto positivo, que la línea de evacuación sea compartida por las plantas solares Renedo I y Renedo GZ, y que además se proyecte de forma subterránea.

El estudio de impacto ambiental concluye que los factores del medio previsiblemente más afectados por el proyecto serán el paisaje y la fauna, aunque estos impactos se verán reducidos con la adopción de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto. Los impactos positivos se van a producir sobre el desarrollo económico, tanto durante la fase de construcción como de funcionamiento, y sobre el medioambiente global con la generación de energía renovable sin emisiones. En general, el estudio no ha detectado ningún impacto crítico, siendo todos compatibles con la conservación del medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental establecidas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Antecedentes. Mediante oficio de fecha 1 de junio de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitió consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre el proyecto de planta solar Renedo GZ. Mediante informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2021, se remite al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía la respuesta a la consulta solicitada, en la que se expone que la documentación técnica incluida presenta carencias en cuanto al estudio de sinergias elaborado, indicando además que en la zona donde se proyecta la línea



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

eléctrica aérea de evacuación, se produciría una aglomeración de líneas aéreas, por lo que debería valorarse para la minimización de impactos, una alternativa subterránea para realizar la evacuación de la energía producida. También se indicaba, que en caso de que si en el futuro el promotor incorporase en el estudio de impacto ambiental modificaciones que supongan efectos ambientales significativos de los previstos originalmente, debería realizarse un nuevo trámite de información pública y consultas.

Mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 11 de agosto de 2021, se realiza la primera información pública del proyecto.

Mediante oficio de 25 de noviembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Con fecha 10 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente traslada contestación en el que se informa que no se ha realizado el estudio de alternativas indicado en la fase de consultas, ni el resto de las circunstancias informadas en informes previos de fechas 14 de junio de 2021, 15 de julio de 2021 y 25 de agosto de 2021.

Con fecha 27 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente documentación complementaria sobre el proyecto y estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar Renedo GZ. El Servicio Territorial de Medio Ambiente, informa con fecha 21 de enero de 2022, que la documentación complementaria remitida incluye modificaciones que suponen cambios ambientales significativos, por lo que debe realizarse un nuevo trámite de información pública y consultas en virtud del artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Solicitud de inicio del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto. Con fecha de 30 de noviembre de 2020, se presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por parte del promotor del proyecto, documentación relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar Renedo GZ.

Información pública. De conformidad con la normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid sometió al trámite de información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 20 de mayo de 2022. Durante el trámite de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- D^a Elena Fraile del Río, en su nombre y en representación de la Asociación Defensa Valle Esgueva, y otros tres.
- D^a Amaya Morales Martín.
- D. Fernando Arminio Iglesias y otros seis.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- D. Juan Carlos Domingo Maldonado y otros ocho.

Todas las alegaciones se basan en idénticos puntos, que son los siguientes, y han sido oportunamente contestadas por el promotor:

1. No se ha facilitado a los alegantes la información solicitada al órgano sustantivo, no habiendo contestado el promotor a las alegaciones efectuadas a la tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y evaluación ambiental.

Sobre esta cuestión, se informa que las alegaciones se están realizando en el periodo de información pública donde se pone a disposición de los interesados la documentación correspondiente. Además, desde el órgano sustantivo, se ha puesto a disposición de los alegantes la documentación relevante sobre el proyecto que obra en su poder.

2. Afecciones de la línea eléctrica en su tramo aéreo al Canal del Duero, a parcelas con concesión de riego de la Comunidad de Regantes del Canal del Duero, así como al paisaje.

Se indica por el promotor, que la Comunidad de Regantes del Canal del Duero, ha dado su conformidad al proyecto. Por otra parte, se ha reducido la longitud de línea eléctrica en aéreo en aproximadamente ocho kilómetros, de forma que se han rebajado notablemente los impactos paisajísticos que puedan generarse.

3. La subestación *Renedo Promotores* se sitúa en terrenos con protección agropecuaria y afecta a parcelas con concesión de riego del Canal del Duero. Tal y como dispone el artículo 14 del Decreto Ley 2/2022 de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, no son autorizable las instalaciones de generación de energías renovables que consistan en plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras auxiliares que se ubiquen en terrenos sobre los que se hayan desarrollado zonas regables, bien mediante la transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos.

En cuanto a esta alegación, el promotor indica que se obvia la totalidad del artículo 14 del citado Decreto-Ley, que se refiere exclusivamente al ámbito de aplicación del procedimiento optativo simplificado de autorización y al previo procedimiento de determinación de



afección ambiental que se regulan en el Real Decreto-ley 6/2022. Dicho Real Decreto tan solo da la opción para que, determinados proyectos, con unos requisitos muy específicos, agilicen su tramitación, mediante un procedimiento especial acelerado. En consecuencia, el citado Decreto-Ley, no obliga sino que es de carácter potestativo para el promotor, por lo que en el caso de proyectos cuyo procedimiento de evaluación de impacto ambiental se encuentre en fases de tramitación avanzadas, podrán continuar con el procedimiento en curso. En todo caso, y cuando estos procedimientos hayan superado la fase de exposición pública y su ubicación no fuese posible de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13, y en el caso de que el promotor no haya desistido del mismo, se continuará con el procedimiento ordinario que le correspondiese de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la solicitud.

4. Incompatibilidad urbanística del uso excepcional que se pretende.

Se considera por parte del promotor, que todos los usos vinculados al proyecto quedan dentro de lo recogido en el artículo 57 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que reconoce la posibilidad de otorgar autorización excepcional, no solo para las instalaciones de transporte para las infraestructuras en general, sino específicamente para la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, que remite oficio en el que informa desconocer la trascendencia medioambiental del proyecto, por lo que no emite informe específico.
- Ayuntamiento de Renedo de Esgueva.
- Ayuntamiento de Tudela de Duero, informa sobre el necesario cumplimiento de la normativa sectorial de urbanismo y la clasificación urbanística de las parcelas afectadas en el municipio, informando favorablemente el condicionado técnico del proyecto.
- Ayuntamiento de Valladolid, emite informe indicando la necesidad de solicitud de obra menor en la zona afectada por las obras.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en los que se informa favorablemente el proyecto con el establecimiento de una medida preventiva.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural, informa que deberán mantenerse en el mismo estado los viales afectados por el proyecto y que se utilicen como acceso a la planta.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que emite informe.
- Diputación Provincial de Valladolid, que informa sobre la compatibilidad del proyecto con la carretera provincial afectada, VP-3001, indicando que deberá obtenerse autorización previa de las obras que, en su caso, se realicen en la misma.
- ADIF, emite informe sobre la necesidad de autorización de obras en la zona del dominio correspondiente.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que remite oficio en el que se reitera en su informe de fecha 2 de diciembre de 2021, en el que se incluye una serie de condiciones técnicas necesarias para evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que informa que no existe en el Ministerio un registro centralizado y georreferenciado para poder informar sobre afecciones concretas por infraestructuras eléctricas.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, emite informe favorable en relación con el cruce de la autovía A-30, siendo necesario incorporar en la obra los condicionantes técnicos expuestos.
- Comunidad de Regantes Canal del Duero, que autoriza el cruce de la línea sobre el Canal del Duero, con las condiciones informadas.
- Ecologistas en Acción.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Sociedad Española de Ornitología.

- Planta FV3 S.L.

- Trading Outside S.L.

- I DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., que presta conformidad a los cruzamientos y paralelismos planteados sobre bienes de su gestión.

- Red Eléctrica Española, que manifiesta su no oposición al proyecto.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. Destacan entre los informes referidos, los siguientes:

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe emitido el 26 de abril de 2022 por la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y ratificación por parte del Área de Gestión Forestal, de fecha 15 de junio de 2022, del citado informe tras valorar las modificaciones en el diseño de la línea eléctrica de evacuación. El informe concluye tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que la localización de los paneles solares, sus líneas de evacuación y repotenciación, hasta la subestación final de conexión con la red general, no presentan coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, por lo que no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan con las condiciones expuestas posteriormente, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, por ser éstas imprescindibles para evitar su afección. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto fotovoltaico, estableciéndose una serie de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia de indispensable cumplimiento, y que son recogidas en esta declaración de impacto. Entre los valores del medio natural informados destacan los siguientes.

Se hace constar que en el ámbito de afección del proyecto existe coincidencia con una especie de flora protegida (*Nepeta hispanica*), hecho por el cual el estudio de impacto ambiental establece medidas preventivas y correctoras, que son imprescindibles cumplir para evitar la afección a esta especie.



Respecto de terrenos de monte presentes en la zona, los paneles solares se ubican en la parte alta del páramo, estando sus laderas pobladas por monte arbolado de pino carrasco, localizándose en la ladera situada al sur de la planta, el monte con contrato nº 3070 Eriales de Villabañez. En lo que corresponde al trazado de la línea de evacuación de energía, deberá tenerse en cuenta la presencia del monte contratado Laderas de Renedo, en el término municipal de Renedo de Esgueva, y el paso por el paraje Laderas de la Corba. El trazado de la línea aérea de 66 kV presenta un cruce con la cartografía temática de Hábitats de Interés Comunitario, en concreto, con Pastizal anual calcícola 6220. Sin embargo, con las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, se considera que las masas forestales no se verán afectadas por el desarrollo del proyecto.

Por otra parte, existe colindancia o coincidencia con las siguientes vías pecuarias: Cordel de La Raya de Renedo y Cordel de La Cañada Leonesa, ambas Cañada Real Leonesa, en las que existirá un cruce con la línea subterránea de 66 kV. Por otra parte, la vía pecuaria Colada del Humilladero o del Puente, discurre de manera paralela al vallado exterior orientado al Oeste de la planta fotovoltaica.

En el ámbito del proyecto se localizan especies de fauna objeto de protección, destacando en la zona la coincidencia de prácticamente la totalidad del proyecto, con cuadrículas de presencia 10 x 10 km de las siguientes especies: Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), Milano real (*Milvus milvus*), De igual manera, se comprueba que existe coincidencia del proyecto con cuadrículas 10x10 y 1x1 km de presencia de aves esteparias, en concreto de Sisón común (*Tetrax tetrax*).

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la planta fotovoltaica se ubica en una zona con un índice que se corresponde en su mayoría con una zona de sensibilidad ambiental Baja, dentro de la escala: Máxima / Muy alta / Alta / Moderada / Baja, aunque existen cruces de la línea de evacuación con zonas identificadas como de sensibilidad Moderada y Máxima, asociadas al HIC - 6220* y al Cordel de La Cañada Leonesa y Cordel de La Raya de Renedo respectivamente.

Conforme a la cartografía generada desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, la gran mayoría del parque solar y casi la mitad de la línea de 66 kV se encuentran en unas zonas de alta sensibilidad para aves esteparias, mientras que el resto del proyecto se localiza sobre terrenos de baja sensibilidad para aves esteparias. En cuanto a las aves planeadoras, la sensibilidad para toda la proyección de la planta y línea es media, salvo una pequeña parte de la planta que coincide con una zona de muy alta sensibilidad.

Se considera que este proyecto, unido al resto de instalaciones de la zona, podría tener efectos sinérgicos sobre las poblaciones de aves y mamíferos de tamaño medio, al ser estos terrenos zonas de cría, campeo o invernada y poder afectar a la conectividad de los ecosistemas. Por consiguiente, se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental una serie de medidas de actuaciones en la zona, con las que se reducirá la afección a la integridad de las especies de fauna protegida presentes y sus ecosistemas, por ser éstas imprescindibles para evitar afecciones severas.

El informe de afecciones sobre el medio natural también concluye que el proyecto no coincide geográficamente con ningún espacio natural protegido. Tampoco coincide territorialmente con ámbitos



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas. El proyecto no coincide territorialmente con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables.

Según el Atlas de los Paisajes de la Junta de Castilla y León, el proyecto se engloba casi en su totalidad en la unidad de paisaje Páramo del Interfluvio Duero-Esgueva al Este de Valladolid perteneciente a su vez a los Páramos Calcáreos Castellano-Leoneses. Dicho paisaje se caracteriza por las planicies perfectas y extensas, rotas por la incisión de la red fluvial que modela valles estrechos en artesa. En los páramos, los aprovechamientos dominantes están marcados por el cereal de secano, alternando con los barbechos, aunque en los últimos años cambiaron los usos del suelo con la difusión de los regadíos. La planta solar tiene una indudable repercusión paisajística, ya que su instalación implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. Sin embargo, con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, y las condiciones expuestas posteriormente, se minora enormemente esta afección. Por otro lado, al ser la línea de evacuación subterránea en la práctica totalidad del recorrido, los impactos paisajísticos se verán muy reducidos.

Afección al Dominio Público Hidráulico. Consta en el expediente informe de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha de 2 de diciembre de 2021 en el que se informa que ni la planta solar fotovoltaica ni las diferentes líneas de evacuación, ni las subestaciones y recinto de medida afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía), observándose únicamente que la línea aérea de alta tensión de 220 KV atraviesa el Canal del Duero, infraestructura que no depende de este Organismo de cuenca.

Afección al Patrimonio Cultural. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo informa con fecha de 12 de mayo de 2022 que obra en ese Servicio Territorial informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 27 de diciembre de 2021, en el que se informa favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento de una medida preventiva y correctora, que ha sido incluida en la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción y análisis técnico del expediente. Mediante oficio de fecha de 16 de agosto de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, procediéndose al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma. El expediente recibido contiene la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria correspondiente realizada por el promotor, los proyectos presentados y el estudio de impacto ambiental, el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas y documentación acreditativa de las publicaciones realizadas.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente



PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado en su *Alternativa 3* para la ubicación de la planta solar, y la alternativa D para el trazado de la línea eléctrica de evacuación, **siempre** y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración se refiere al proyecto de planta solar fotovoltaica *FV Renedo GZ*, de 49,98 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Castronuevo de Esgueva, Renedo de Esgueva, Tudela de Duero y Valladolid (Valladolid), promovido por Fotovoltaica Zarafot 4, S.L, su correspondiente estudio de impacto ambiental, y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo.
2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Según informe emitido con fecha de 26 de abril de 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que la localización de los paneles solares, sus líneas de evacuación y repotenciación, hasta la subestación final de conexión con la red general, no presentan coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, por lo que no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan con las condiciones expuestas posteriormente, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, por ser éstas imprescindibles para evitar su afección. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.
3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:
 - a) *Integración ambiental, visual y paisajística.*- Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras.

Los taludes, en caso de ser necesarios, serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por capa de tierra vegetal, previamente retirada el del área que ocupa la superficie de la planta fotovoltaica.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Las zehorras que se utilicen en el afirmado de caminos habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zehorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibida la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

En la zona de páramo la planta debe retranquearse 20 metros del cantil.

Se deberá realizar una integración paisajística de la SET Olmos de Esgueva 66/30 kV y de la SET Renedo Promotores, mediante acabados exteriores de los edificios previstos con un tratamiento de color, textura y acabado acorde al entorno, especialmente en las paredes exteriores y cubierta de la edificación.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de parte de las instalaciones en sus lindes que no sean colindantes con terrenos de monte, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes y pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de la masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.



Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (25%), *Quercus faginea* (25%) *Juniperus thurifera* (25%), *Crataegus monogyna* (25%). Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta solar con el objeto de evitar contaminación lumínica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces o espacios naturales protegidos.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- b) *Protección de los suelos.*- Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si durante el movimiento de tierras de las obras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones debidamente autorizadas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

En especial, se tendrá en cuenta reservar, y posteriormente reutilizar los primeros 20 centímetros de la capa de tierra vegetal para cubrir las superficies de zanja y evitar una mayor alteración en la zona de cruce con el Hábitat de Interés Comunitario HIC-6220.

En la medida de lo posible, la línea de evacuación debería ajustar su trazado apoyada en los caminos existentes, evitando la instalación sobre tierras de labor. Si finalmente se ejecuta sobre caminos, el promotor deberá indicar mediante señalización los tramos sobre los que discurre la línea de evacuación para informar a los usuarios.

- c) *Protección de las aguas.*- Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

En caso de actuaciones en zona de policía de cauce público, se deberá obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- d) *Protección de la atmósfera.*- Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- e) *Protección de la fauna.*- Será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes de fondos y planes ya existentes, etc.) una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia que cumpla las siguientes condiciones:
- La superficie ha de ser equivalente al 50 % de la superficie total ocupada por la planta y abarcar en su integridad terrenos de cultivo.



- Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
- No deberán fragmentarse en superficies menores de 10 hectáreas.
- Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolidión o electrocución.
- Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
- Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en la provincia de implantación del proyecto y, en cualquier caso, dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León. En este sentido, sería muy recomendable que se tratara de seleccionar terrenos en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, donde se tiene constancia y el estudio de impacto ambiental ha confirmado la presencia de ganga ortega, ganga ibérica, alcaraván y avutarda, tratando, no obstante, de que no se alteren los barbechos y perdidos allí existentes y que sustentan actualmente esta población.
- Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.
- Se elaborará un Plan de Conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural, herbácea y/o arbustiva y mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.

De forma previa a las labores de despeje y desbroce de las parcelas se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, y en caso de localizar algún nido se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procediéndose en este caso según las indicaciones del Servicio Territorial. Se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el periodo de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

reproducción de aquellas especies que puedan utilizarlas como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de marzo al 1 de agosto).

Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los dos metros y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Para evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna en los puntos de entronque de la línea de evacuación en subterráneo, o los puentes de unión entre elementos en tensión, quedarán debidamente aislados para evitar la electrocución de las aves. En todo caso se adoptarán las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008 y en la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre.

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.

Se instalarán refugios de polinizadores.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos, en especial acuáticos.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Como recomendación, y cuando las características técnicas de la instalación lo permitan, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas.

- f) *Protección de la vegetación.*- La instalación de la planta y sus infraestructuras de evacuación, no determinará en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

obstante, en el caso de que se requiera de corta de arbolado, el promotor deberá justificar la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta, que estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En todo momento se deberán respetar los terrenos de monte particular asociados a la parcela 16 del polígono 13 del término municipal de Castronuevo de Esgueva, situados en la zona sur de esta. Dichos terrenos, además de ser suelo forestal, albergan especies de flora de interés, por lo que se deberán retranquear el vallado, los seguidores solares y otras infraestructuras asociadas al proyecto, de manera que queden fuera de dichos terrenos de monte, no invadiéndolos en ningún caso.

En ningún caso se utilizarán los terrenos de monte como depósito de residuos o para la ubicación de instalaciones auxiliares temporales, ubicación de bloques de contenedores o cualquier tipo de residuos.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- g) *Contaminación acústica.*- Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o



desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.

- h) *Gestión de residuos.*- La gestión de las aguas residuales y residuos de construcción y demolición generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 80 considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente sobre residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuado, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

En general, los residuos producidos en fase de explotación serán gestionados a través de gestores autorizados en función de su calificación.

Los posibles residuos producidos y calificados como peligrosos, serán gestionados a través de gestores autorizados. Se almacenarán en contenedores específicos, con sistemas de recogida de posibles vertidos que puedan producirse, durante un tiempo máximo de almacenamiento de 6 meses.

En la fase de desmantelamiento, una vez concluida la vida útil de la instalación solar, se desmontarán todas las infraestructuras que queden sin uso y serán gestionadas a través de gestores autorizados en función de su calificación, para proceder a la posterior restauración de las parcelas restituyendo el suelo y la vegetación existente.

- i) *Protección de vías pecuarias.*- En todo momento se respetarán los terrenos de las vías pecuarias *Colada del Humilladero o del Puente, Cordel de la Cañada Leonesa y Cordel de la Raya de Renedo*, garantizando la continuidad de su trazado y el posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Por tanto, el vallado propuesto se tiene que ajustar a los



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

márgenes legales de la vía pecuaria, que no tienen necesariamente que coincidir con la cartografía catastral o los márgenes de los caminos o carreteras que contiene.

Si durante la ejecución de las obras fuera necesario ocupar temporalmente parte de su superficie o realizar alguna actuación sobre sus terrenos, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá contar con la oportuna autorización de ocupación, tramitada ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Estos terrenos de vías pecuarias no podrán ser utilizados como zonas de depósitos de residuos, acopios temporales o para la utilización de la instalación de contenedores de recogida de residuos.

- j) *Maquinaria.*- La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

En las posibles fases de paralización de la operación de la planta, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- k) *Restauración final de las obras y zonas alteradas.*- Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.
- l) *Cese de la actividad.*- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- m) *Desmantelamiento.*- Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.



4. *Programa de Vigilancia Ambiental.* Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en esta Declaración de Impacto Ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.
- Por otro lado, dado que se ha constatado la presencia de fauna especialmente susceptible a cambios en el paisaje, aunque se haya considerado compatible con el proyecto, será preciso evaluar la modificación de su comportamiento antes y después de la instalación de la planta solar. Para ello, durante el primer año de funcionamiento de la planta, se aplicará un seguimiento igual al realizado en el estudio de impacto ambiental con el fin de poder comparar los resultados con idéntica metodología.
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5. *Protección del Patrimonio cultural y arqueológico.* Teniendo en cuenta el volumen de movimientos de tierra a realizar, se deberá realizar un control arqueológico para la totalidad de los movimientos de tierra de toda la obra.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos, en este caso, no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la



obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

6. *Protección de infraestructuras y vías de acceso.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de estas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

De igual manera, será necesaria la autorización de la correspondiente Administración que derive de las posibles afecciones a las carreteras VP-3001, VP-3301, Autovía VA-30, línea de ferrocarril AVE, así como el resto de las infraestructuras que pudieran verse afectadas.

7. *Medidas compensatorias.* El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes del inicio de la construcción de las instalaciones objeto de esta declaración.
8. *Informes periódicos.* A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.
9. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
10. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha de inicio de funcionamiento de la planta.



11. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido anteriormente, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse únicamente cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
13. *Vigencia de la declaración impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
14. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Fernando Polanco señala que quería manifestar voto en contra por dos motivos, uno, porque no está de acuerdo en ocupar tanto suelo agrícola con plantas fotovoltaicas, aunque no deja de ser una energía limpia, pero que se está ocupando suelo, pudiendo ponerse en otras partes estas instalaciones fotovoltaicas; y la



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

segunda cosa, que es, por todas las alegaciones de la Plataforma Valle Esgueva, que están de acuerdo con ellas, porque consideran que están justificadas, por lo que vota en contra.

Luego, quiere decir también que en el siguiente asunto se tiene que ausentar y que quiere votar en contra también, ya que el expediente es idéntico a éste.

Presidente le contesta que de acuerdo con el procedimiento que tiene que estar, que se va rápido, si le parece, para que vote, pero que no puede votar sin estar.

El Ponente añade que la presentación del siguiente asunto es muy resumida.

Berta Garrido plantea dos aclaraciones, una, porque en la propuesta enviada entiende que hay algún error en la localización del proyecto, porque en la propuesta presentada el proyecto se ubica en el polígono 6, que quedaría al norte de los municipios, y en la presentación que se ha visto, que queda en otro polígono situado al sur de los términos municipales. Añade, que por lo menos, ella dice que consultando la cartografía, que por eso no la cuadra, porque el polígono 6 quedaba al norte, y cuando se comenta la correspondencia de esas zonas con las zonas sensibles para aves planeadoras, que cree también que estarían en zona de sensibilidad muy alta, lo cual no se corresponde con lo que se escribe en la propuesta que se ha remitido; entonces, indica que simplemente, habría que aclarar eso en la propuesta definitiva. Y luego, por otro lado, indica que ellos se van a abstener en ese proyecto, porque fundamentalmente entienden que se está dando de paso este proyecto y el siguiente, cuando la subestación de Renedo Promotores no está autorizada todavía y que ellos entienden que pueda presentar algún problema su autorización.

El Ponente dice que efectivamente lo del polígono es un error, que es el 13, y respecto a la afección de zonas de aves esteparias, que él cree que el informe de medio natural en el que se refleja es correcto, porque hay distintas zonas, primero, la del ministerio, que es zona de sensibilidad ambiental baja, luego para aves esteparias es media y para planeadoras es media, salvo una pequeña parte que es alta sensibilidad, y que él cree que está recogido bien en el informe de medio natural.

Berta Garrido indica que si el polígono es el 13, que ella cree que en el caso de sensibilidad de aves planeadoras es muy alta, y que habría que revisar.

El Ponente contesta que es media, salvo en una pequeña parte que coincide con una zona de muy alta sensibilidad, que solo es en una parte, y que cree que está correcto.



José María Feliz interviene para indicar que sí que es correcto, que solo es en una parte, que tiene alta sensibilidad, y que la mayoría está en sensibilidad media.

Tras el debate el asunto se somete a votación, resultando aprobado por mayoría con el voto en contra de Fernando Polanco y la abstención de Berta Garrido.

B.1.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA FV RENEDO I DE 49,98 MWp, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OLMOS DE ESGUEVA, VILLARMENTERO DE ESGUEVA, VILLABAÑEZ, CASTRONUEVO DE ESGUEVA, RENEDO DE ESGUEVA, TUDELA DE DUERO Y VALLADOLID (VALLADOLID), PROMOVIDO POR ALCARAZ SOLAR, S.L.

Conforme al artículo 7.1 de la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los proyectos que sean objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada según el artículo 7.2 de la mencionada ley, podrán ser objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria cuando así lo solicite el promotor. El proyecto está incluido en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Grupo 4, apartado i, “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinadas a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”; y Grupo 4, apartado b, “Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.) Además, también se incluye en el Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

No obstante, el promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha solicitado que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado Decreto Legislativo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica con una potencia pico instalada de 49,98 MWp y sus correspondientes infraestructuras de evacuación de la energía producida. La planta solar se localizará en la zona sur de los municipios de Villarmentero de Esgueva y Olmos de



Esgueva, y en la zona norte del término municipal de Villabáñez. Las parcelas afectadas en cada municipio son las siguientes:

- Villarmentero de Esgueva: 16, 17, 18, 19, 10015 y 20015, del polígono 5.
- Olmos de Esgueva: 241, 242, 243, 244 y 246, del polígono 4.
- Villabáñez: 29, 30 y 31, del polígono 1; 2, 3, 4, 5 y 6, del polígono 2.

Las infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica hasta la SET Olmos de Esgueva, se ubicarán en los términos municipales de Castronuevo de Esgueva, Villarmentero de Esgueva y Villabáñez.

La superficie proyectada para la planta solar es de 94,15 hectáreas, siendo el área ocupada por los paneles solares de 24,31 hectáreas. Las parcelas presentan varias clasificaciones, como suelo rústico común, suelo rústico de protección de infraestructuras, suelo rústico con protección agropecuaria, etc., presentando en la actualidad un uso agrario. La planta está situada aproximadamente a 2,1 kilómetros del núcleo urbano de Villarmentero; a 2,2 kilómetros de la localidad de Olmos de Esgueva; a 3 kilómetros de Villabáñez; a 3,3 km al norte del núcleo urbano de Castronuevo de Esgueva, y a 2.2 kilómetros de la Urbanización Los Álamos, situada también en Castronuevo de Esgueva. El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde la carretera provincial VP-3001, a través del camino del Rejilón, que serán acondicionados en su caso, para mejorar el tránsito de vehículos.

El proyecto en su totalidad constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 94.304 módulos solares de 530 Wp cada uno, instalados sobre seguidores solares de un eje, hincados al terreno.
- 11 inversores de potencia nominal 3630 kVA y 4 inversores de potencia nominal de 2420 kVA.
- 9 centros de transformación.
- Líneas interiores subterráneas de 30 kV que distribuyen la energía generada en los módulos solares hasta los inversores y los centros de transformación. Línea de conexión subterránea de 30 kV entre el centro de seccionamiento y la subestación colectora SET Olmos de Esgueva. La longitud total de estas líneas es de 18.181 metros.
- Subestación colectora SET Olmos de Esgueva 66/30 kV, que conectará mediante una línea subterránea de 66 kV y longitud de 8.366 metros (que discurre por los términos municipales de Castronuevo de Esgueva, Renedo de Esgueva, Tudela de Duero y Valladolid), con la subestación colectora elevadora denominada ST Renedo Promotores 66/220 kV y localizada en el municipio de Valladolid, que conectará mediante una línea aereosubterránea de 220 kV de 1.703 metros (de los que el tramo aéreo será de 344,7 metros) con un recinto de



medida, desde el cual y mediante línea subterránea de 220 kV se evacuará finalmente la energía en la Subestación Renedo, de Red Eléctrica de España, de 220 kV. Las infraestructuras aquí descritas, serán comunes para evacuar la energía eléctrica que produzca tanto la planta solar *Renedo I*, como la planta solar *Renedo GZ*.

- Viales de acceso y viales internos de la planta, con una longitud de 3.732 m.
- Vallado perimetral de la planta: cerramiento mediante malla cinegética de dos metros de altura, con un perímetro de 12.513 metros.

El proyecto incluye el resto de las obras necesarias para completar la instalación y permitir el adecuado funcionamiento de la planta fotovoltaica: desbroce y nivelación, cunetas y obras de drenaje, zanjas para cableados, sistemas de monitorización y edificios de control, operación y mantenimiento, zonas de acopio de material, instalaciones provisionales, etc.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental, además de plantearse alternativas tecnológicas, se analizan en total tres alternativas de localización de la planta solar. La alternativa 1, localizada en el municipio de Olmos de Esgueva; alternativa 2, que se localizaría en los términos municipales de Castronuevo de Esgueva, Villarmentero y Villabáñez; y la alternativa 3 proyectada en los municipios de Olmos de Esgueva, Villarmentero de Esgueva y Villabáñez. Además de estas alternativas, se incluye también en el análisis la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. El promotor selecciona la mejor alternativa mediante la elaboración de modelos de exclusión y de acogida, considerando criterios técnicos, criterios generales (como superficie necesaria, longitud de la línea de evacuación o facilidad de accesos), afecciones sobre componentes naturales del medio y figuras de protección (como paisaje, flora y hábitats, fauna, espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, red hidrológica y orografía), y el potencial impacto sobre el medio socioeconómico y distancia a edificaciones existentes. La “Alternativa 3” es la seleccionada al resultar la más ventajosa desde el punto de vista técnico y medioambiental.

También se han estudiado cuatro alternativas para realizar la evacuación de la energía eléctrica. En su análisis se han tenido en cuenta criterios como las afecciones a zonas de interés ambiental, a vías pecuarias, cruzamientos con cauces públicos, afección a terrenos arbolados y el impacto sobre el paisaje. El estudio presenta tres alternativas que constan de línea eléctrica aérea: alternativa A, de longitud 14,63 km; alternativa B, con longitud de 15,31 km; y la alternativa C, con una longitud de 10,05 km. Además, se evaluó la alternativa D, que se plantea con el mismo trazado que la alternativa C, pero se proyecta de manera subterránea, salvo el cruce con el Canal del Duero, que se plantea de forma aérea (345 metros). Se selecciona la alternativa D, además de por ser la de menor longitud, por suponer menores impactos sobre la avifauna, el paisaje y sobre áreas con vegetación natural.

El documento analiza los posibles impactos de las alternativas seleccionadas en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, estableciéndose una serie de medidas protectoras,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

correctoras y de vigilancia ambiental para la protección del medio ambiente. En el estudio de impacto ambiental se incluye, además un inventario ambiental completo y la identificación de impactos.

En el estudio de impacto ambiental se analizan todos los factores del medio susceptibles de recibir impactos. En cuanto a la hidrología, no se afecta directamente ningún cauce, localizándose en la zona los cauces del río Esgueva y del arroyo Jaramiel.

Para determinar las especies de fauna presentes en el entorno de actuación, se ha realizado un estudio anual de avifauna y quirópteros, destacando la presencia del aguilucho cenizo y milano real. Por otra parte, el estudio de vegetación detecta que son mayoritarios los cultivos agrícolas, con presencia puntual de zonas de pastizal, matorral, laderas de repoblación con pino carrasco y piñonero, presencia puntual de encinas, y colindancia en pequeñas zonas con el hábitat 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. La superficie de cultivo de secano en los municipios afectados es de 29.513 hectáreas, ocupando las plantas solares proyectadas (incluidas las plantas solares Hornillos 1 y 2) un total de 619,7 ha., que suponen un 0,087 % de ocupación respecto de la superficie agrícola de secano.

Se incluye también un estudio paisajístico, siendo las unidades de paisaje presentes el Páramo interfluvio Duero-Esgueva, Páramos del Cerrato, Vega del Pisuerga entre Valladolid y Dueñas, y el Valle del Esgueva en la zona de aglomeración de Valladolid. Desde un amplio porcentaje del entorno de estudio, se comprueba que la visibilidad de la planta será muy baja o nula, siendo desde los núcleos urbanos cercanos, prácticamente nula.

En cuanto al planeamiento urbanístico afectado de los municipios, son varias las clasificaciones de suelo afectadas (suelo rústico de protección agropecuaria, suelo rústico con protección de infraestructuras, suelo rústico común, suelo rústico con protección natural, etc.). En cuanto a las infraestructuras presentes en la zona, también son de carácter variado, como las carreteras provinciales VP-3001 y VP-3301, ronda VA-30, línea ferrocarril AVE, infraestructuras eléctricas (subestación de Renedo y líneas eléctricas aéreas). También se localizan varias vías pecuarias, Cañada Real Leonesa Oriental, Colada del Humilladero, Vereda de Valcaliente, Colada de Carraolmos y Vereda del Monte.

Por otra parte, se presenta también un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos de todos los proyectos sobre generación renovable de energía y sus infraestructuras presentes en la zona, incluyendo en dicho estudio un total de 8 proyectos en diferentes estados de ejecución o tramitación ambiental, subestaciones y líneas eléctricas existentes y proyectadas, así como el resto de las infraestructuras no energéticas existentes. Los proyectos incluidos en el estudio son los siguientes: Hornillos 1 y 2, Arroyadas II, Renedo I, Renedo GZ, Valle I, Planta solar de 30 MW Trading Outside y Planta solar Auriga FV3.

El estudio analiza los efectos acumulativos y sinérgicos respecto de las infraestructuras analizadas, paisaje, avifauna, vegetación y ocupación del terreno, hábitats de interés comunitario, fragmentación de hábitats, conectividad ecológica, etc. El estudio concluye que la ejecución de los proyectos en la zona supondrá un impacto sinérgico asumible por el medio y a nivel global, teniendo en cuenta las medidas correctoras y mitigadoras planteadas, siendo el riesgo de mortalidad de aves y quirópteros por colisión, y la afección sobre el paisaje, los impactos más destacables. Concluye también



como aspecto positivo, que la línea de evacuación sea compartida por las plantas solares Renedo I y Renedo GZ, y que además se proyecte de forma subterránea.

El estudio de impacto ambiental concluye que los factores del medio previsiblemente más afectados por el proyecto serán el paisaje y la fauna, aunque estos impactos se verán reducidos con la adopción de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto. Los impactos positivos se van a producir sobre el desarrollo económico, tanto durante la fase de construcción como de funcionamiento, y sobre el medioambiente global con la generación de energía renovable sin emisiones. En general, el estudio no ha detectado ningún impacto crítico, siendo todos compatibles con la conservación del medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental establecidas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Antecedentes. Mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitió consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre el proyecto de planta solar Renedo I. Mediante informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2021, se remite al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía la respuesta a la consulta solicitada, en la que se expone que la documentación técnica incluida presenta carencias en cuanto al estudio de sinergias elaborado, indicando además que en la zona donde se proyecta la línea eléctrica aérea de evacuación, se produciría una aglomeración de líneas aéreas, por lo que debería valorarse para la minimización de impactos, una alternativa subterránea para realizar la evacuación de la energía producida. También se indicaba, que en caso de que si en el futuro el promotor incorporase en el estudio de impacto ambiental modificaciones que supongan efectos ambientales significativos de los previstos originalmente, debería realizarse un nuevo trámite de información pública y consultas.

Mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 10 de agosto de 2021, se realiza la primera información pública del proyecto.

Mediante oficio de 24 de noviembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Con fecha 10 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente traslada contestación en el que se informa que no se ha realizado el estudio de alternativas indicado en la fase de consultas, ni el resto de las circunstancias indicadas en informes previos.

Con fecha 27 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente documentación complementaria sobre el proyecto y estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar Renedo I. El Servicio Territorial de Medio Ambiente, informa con fecha 24 de enero de 2022, que la documentación complementaria remitida incluye modificaciones que suponen cambios ambientales significativos, por lo que debe realizarse un nuevo trámite de información pública y consultas en virtud del artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Solicitud de inicio del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto. Con fecha de 20 de marzo de 2020, se presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por parte del promotor del proyecto, documentación relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar Renedo I.

Información pública. De conformidad con la normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid sometió al trámite de información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 19 de mayo de 2022. Durante el trámite de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- D^a Elena Fraile del Río, en representación de la Asociación Defensa Valle Esgueva, y otros tres.
- D^a Amaya Morales Martín.
- D^a Elena Fraile del Río y otros tres.
- D. Fernando Arminio Iglesias y otros seis.
- D. Juan Carlos Domingo Maldonado y otros ocho.

Todas las alegaciones se basan en idénticos puntos, que son los siguientes, y han sido oportunamente contestadas por el promotor:

1. No se ha facilitado a los alegantes la información solicitada al órgano sustantivo, no habiendo contestado el promotor a las alegaciones efectuadas a la tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y evaluación ambiental.

Sobre esta cuestión, se informa que las alegaciones se están realizando en el periodo de información pública donde se pone a disposición de los interesados la documentación correspondiente. Además, desde el órgano sustantivo, se ha puesto a disposición de los alegantes la documentación relevante sobre el proyecto que obra en su poder.



2. Afecciones de la línea eléctrica en su tramo aéreo al Canal del Duero, a parcelas con concesión de riego de la Comunidad de Regantes del Canal del Duero, así como al paisaje.

Se indica por el promotor, que la Comunidad de Regantes del Canal del Duero, ha dado su conformidad al proyecto. Por otra parte, se ha reducido la longitud de línea eléctrica en aéreo en aproximadamente ocho kilómetros, de forma que se han rebajado notablemente los impactos paisajísticos que puedan generarse.

3. La subestación *Renedo Promotores* se sitúa en terrenos con protección agropecuaria y afecta a parcelas con concesión de riego del Canal del Duero. Tal y como dispone el artículo 14 del Decreto Ley 2/2022 de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, no son autorizable las instalaciones de generación de energías renovables que consistan en plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras auxiliares que se ubiquen en terrenos sobre los que se hayan desarrollado zonas regables, bien mediante la transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos.

En cuanto a esta alegación, el promotor indica que se obvia la totalidad del artículo 14 del citado Decreto-Ley, que se refiere exclusivamente al ámbito de aplicación del procedimiento optativo simplificado de autorización y al previo procedimiento de determinación de afección ambiental que se regulan en el Real Decreto-ley 6/2022. Dicho Real Decreto tan solo da la opción para que, determinados proyectos, con unos requisitos muy específicos, agilicen su tramitación, mediante un procedimiento especial acelerado. En consecuencia, el citado Decreto-Ley, no obliga, sino que es de carácter potestativo para el promotor, por lo que en el caso de proyectos cuyo procedimiento de evaluación de impacto ambiental se encuentre en fases de tramitación avanzadas, podrán continuar con el procedimiento en curso. En todo caso, y cuando estos procedimientos hayan superado la fase de exposición pública y su ubicación no fuese posible de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13, y en el caso de que el promotor no haya desistido del mismo, se continuará con el procedimiento ordinario que le correspondiese de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la solicitud.

4. Incompatibilidad urbanística del uso excepcional que se pretende.

Se considera por parte del promotor, que todos los usos vinculados al proyecto quedan dentro de lo recogido en el artículo 57 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que reconoce la posibilidad de otorgar autorización excepcional, no solo para las instalaciones de transporte para las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

infraestructuras en general, sino específicamente para la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, que remite oficio en el que informa desconocer la trascendencia medioambiental del proyecto, por lo que no emite informe específico.
- Ayuntamiento de Renedo de Esgueva.
- Ayuntamiento de Tudela de Duero, informa sobre el necesario cumplimiento de la normativa sectorial de urbanismo y la clasificación urbanística de las parcelas afectadas en el municipio, informando favorablemente el condicionado técnico del proyecto.
- Ayuntamiento de Valladolid, emite informe indicando la necesidad de solicitud de obra menor en la zona afectada por las obras.
- Ayuntamiento de Villarmentero de Esgueva, que remite informe de la Diputación Provincial de Valladolid, elaborado en la primera información pública, en el que se indica que el uso está sujeto a licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico.
- Ayuntamiento de Olmos de Esgueva, que remite informe de la Diputación Provincial de Valladolid, elaborado en la primera información pública, en el que se indica que el uso está sujeto a licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico, indicando que, si el proyecto afectase a suelo rústico con protección natural, el uso tendría la consideración de no autorizable.
- Ayuntamiento de Villabáñez.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en los que se informa favorablemente el proyecto con el establecimiento de una medida preventiva.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural, informa que deberán mantenerse en el mismo estado los viales afectados por el proyecto y que se utilicen como acceso a la planta.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que emite informe.
- Diputación Provincial de Valladolid, que informa sobre la compatibilidad del proyecto con la carretera provincial afectada, VP-3001, indicando que deberá obtenerse autorización previa de las obras que, en su caso, se realicen en la misma.
- ADIF, emite informe sobre la necesidad de autorización de obras en la zona del dominio correspondiente.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que remite oficio en el que se reitera en su informe de fecha 16 de noviembre de 2021, en el que se incluye una serie de condiciones técnicas necesarias para evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que informa que no existe en el Ministerio un registro centralizado y georreferenciado para poder informar sobre afecciones concretas por infraestructuras eléctricas.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, emite informe favorable en relación con el cruce de la autovía A-30, siendo necesario incorporar en la obra los condicionantes técnicos expuestos.
- Comunidad de Regantes Canal del Duero, que autoriza el cruce de la línea sobre el Canal del Duero, con las condiciones informadas.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Planta FV3 S.L.
- Trading Outside S.L.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- I DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., que presta conformidad a los cruzamientos y paralelismos planteados sobre bienes de su gestión.
- Red Eléctrica Española, que manifiesta su no oposición al proyecto.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. Destacan entre los informes referidos, los siguientes:

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe emitido el 17 de marzo de 2022 por el Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y ratificación por parte del Área de Gestión Forestal, de fecha 16 de junio de 2022, del citado informe tras valorar las modificaciones en el diseño de la línea eléctrica de evacuación. El informe concluye tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que la localización de los paneles solares y su línea de evacuación hasta la subestación, no presentan coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, por lo que no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan con las condiciones expuestas posteriormente, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, por ser éstas imprescindibles para evitar su afección. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto fotovoltaico, estableciéndose una serie de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia de indispensable cumplimiento, y que son recogidas en esta declaración de impacto. Entre los valores del medio natural informados destacan los siguientes.

Se hace constar que en el ámbito de afección del proyecto existe coincidencia con especies de flora protegida: *Nepeta hispanica*, *Ephedra distachya sbsp. Distachya* y *Ephedra nebronensis sbsp. nebronensis*. Debido a que la distribución de los paneles solares se localiza sobre terrenos con aprovechamiento agrícola, es muy poco probable la coincidencia geográfica con el hábitat donde aparecen estas especies (Pastizal anual calcícola, 6220). Aun así, el estudio de impacto ambiental establece medidas preventivas y correctoras, que son imprescindibles cumplir para evitar la afección a esta especie.

Respecto de terrenos de monte presentes en la zona, los paneles solares se ubican en la parte alta del páramo, estando muchas de las laderas pobladas por monte arbolado de pino carrasco. La gran mayoría del vallado exterior de la planta Renedo I orientado al sur, colinda con el monte de utilidad pública nº 81 "Carraolmos", propiedad del Ayuntamiento de Villabáñez. Por otra parte, la parcela localizada en el extremo sureste es colindante con el monte "Eriales de Villabáñez", con número de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

contrato 3070. Por último, los tres recintos situados más al norte, así como ciertos tramos de la línea subterránea de evacuación, presentan colindancia con terrenos de monte de propiedad particular.

En lo que corresponde al trazado de la línea de evacuación de energía, deberá tenerse en cuenta la presencia del monte contratado *Laderas de Renedo*, en el término municipal de Renedo de Esegueva, y el paso por el paraje Laderas de la Corba. El trazado de la línea aérea de 66 kV presenta un cruce con la cartografía temática de Hábitats de Interés Comunitario, en concreto, con Pastizal anual calcícola 6220. Sin embargo, con las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, se considera que las masas forestales no se verán afectadas por el desarrollo del proyecto.

Por otra parte, existe colindancia o coincidencia con las siguientes vías pecuarias: Cañada Real Leonesa Oriental, Colada del Humilladero, Vereda de Valcaliente, Colada de Carraolmos y Vereda del Monte.

En el ámbito del proyecto se localizan especies de fauna objeto de protección, destacando en la zona la coincidencia de prácticamente la totalidad del proyecto, con cuadrículas de presencia 10 x 10 km de las siguientes especies: Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), Milano real (*Milvus milvus*), De igual manera, se comprueba que existe coincidencia del proyecto con cuadrículas 10x10 y 1x1 km de presencia de aves esteparias, en concreto de Sisón común (*Tetrax tetrax*).

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la planta fotovoltaica se ubica en una zona con un índice que se corresponde en su mayoría con una zona de sensibilidad ambiental Baja, dentro de la escala: Máxima / Muy alta / Alta / Moderada / Baja. Existen pequeñas coincidencias, tanto de la planta solar como de los cruces de la línea de evacuación con zonas identificadas como de sensibilidad Moderada, asociadas al HIC - 6220*.

Conforme a la cartografía generada desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, la casi totalidad del parque solar y casi la mitad de la línea de 66 kV se encuentran en unas zonas de baja sensibilidad para aves esteparias, mientras que el resto del proyecto se localiza sobre terrenos de alta sensibilidad para aves esteparias. En cuanto a las aves planeadoras, la sensibilidad para prácticamente toda la proyección de la planta y casi la mitad de la línea de evacuación, es baja, salvo una pequeña parte de la planta y resto de la línea de evacuación, que coincide con una zona de media sensibilidad.

Se considera que este proyecto, unido al resto de instalaciones de la zona, podría tener efectos sinérgicos sobre las poblaciones de aves y mamíferos de tamaño medio, al ser estos terrenos zonas de cría, campeo o invernada y poder afectar a la conectividad de los ecosistemas. Por consiguiente, se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental una serie de medidas de actuaciones en la zona, con las que se reducirá la afección a la integridad de las especies de fauna protegida presentes y sus ecosistemas, por ser éstas imprescindibles para evitar afecciones severas.

El informe de afecciones sobre el medio natural también concluye que el proyecto no coincide geográficamente con ningún espacio natural protegido. Tampoco coincide territorialmente con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas. El proyecto no coincide



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

territorialmente con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables.

Según el Atlas de los Paisajes de la Junta de Castilla y León, el proyecto se engloba casi en su totalidad en la unidad de paisaje Páramo del Interfluvio Duero-Esgueva al Este de Valladolid perteneciente a su vez a los Páramos Calcáreos Castellano-Leoneses. Dicho paisaje se caracteriza por las planicies perfectas y extensas, rotas por la incisión de la red fluvial que modela valles estrechos en artesa. En los páramos, los aprovechamientos dominantes están marcados por el cereal de secano, alternando con los barbechos, aunque en los últimos años cambiaron los usos del suelo con la difusión de los regadíos. La planta solar tiene una indudable repercusión paisajística, ya que su instalación implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. Sin embargo, con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, y las condiciones expuestas posteriormente, se minora enormemente esta afección. Por otro lado, al ser la línea de evacuación subterránea en la práctica totalidad del recorrido, los impactos paisajísticos se verán muy reducidos.

Afección al Dominio Público Hidráulico. Consta en el expediente informe de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha de 16 de noviembre de 2021 en el que se informa que ni la planta solar fotovoltaica ni las diferentes líneas de evacuación, ni las subestaciones y recinto de medida afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía), observándose únicamente que la línea aérea de alta tensión de 220 KV atraviesa el Canal del Duero, infraestructura que no depende de ese Organismo de cuenca.

Afección al Patrimonio Cultural. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo informa con fecha de 12 de mayo de 2022 que obra en ese Servicio Territorial informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el que se informa favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento de una medida preventiva y correctora, que ha sido incluida en la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción y análisis técnico del expediente. Mediante oficio de fecha de 16 de agosto de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, procediéndose al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma. El expediente recibido contiene la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria correspondiente realizada por el promotor, los proyectos presentados y el estudio de impacto ambiental, el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas y documentación acreditativa de las publicaciones realizadas.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente



PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado en su *Alternativa 3* para la ubicación de la planta solar, y su alternativa D para la evacuación de la energía eléctrica, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Actividad evaluada. La presente declaración se refiere al proyecto de planta solar fotovoltaica *FV Renedo I*, de 49,98 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Olmos de Esgueva, Villarmentero de Esgueva, Villabáñez, Castronuevo de Esgueva, Renedo de Esgueva, Tudela de Duero y Valladolid (Valladolid), promovido por Alcaraz Solar, S.L, su correspondiente estudio de impacto ambiental, y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo.

2.- Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Según informe emitido con fecha de 17 de marzo de 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que la localización de los paneles solares y su línea de evacuación hasta la subestación, no presentan coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, por lo que no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan con las condiciones expuestas posteriormente, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, por ser éstas imprescindibles para evitar su afección. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero

3.- Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

- a) *Integración ambiental, visual y paisajística.*- Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras.

Los taludes, en caso de ser necesarios, serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por capa de tierra vegetal, previamente retirada del área que ocupa la superficie de la planta fotovoltaica.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Las zahorras que se utilicen en el afirmado de caminos habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibida la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

En la zona de páramo la planta debe retranquearse 20 metros del cantil.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de parte de las instalaciones en sus lindes que no sean colindantes con terrenos de monte, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes y pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de la masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación.

Así mismo, se recomienda la instalación de vegetación arbustiva propia del entorno en el interior del recinto de la planta solar, y de pequeñas alineaciones y bosquetes de vegetación arbórea dispuestas junto al cerramiento.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.



Se evitará la iluminación nocturna de la planta solar con el objeto de evitar contaminación lumínica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces o espacios naturales protegidos.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- b) *Protección de los suelos.*- Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si durante el movimiento de tierras de las obras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones debidamente autorizadas.

En la medida de lo posible, la línea de evacuación debería ajustar su trazado apoyada en los caminos existentes, evitando la instalación sobre tierras de labor. Si finalmente se ejecuta sobre caminos, el promotor deberá indicar mediante señalización los tramos sobre los que discurre la línea de evacuación para informar a los usuarios.

- c) *Protección de las aguas.*- Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.



En caso de actuaciones en zona de policía de cauce público, se deberá obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- d) *Protección de la atmósfera.*- Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- e) *Protección de la fauna.*- Será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes de fondos y planes ya existentes, etc.) una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia que cumpla las siguientes condiciones:
- La superficie ha de ser equivalente al 5 % de la superficie total ocupada por la planta y abarcar en su integridad terrenos de cultivo.
 - Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
 - Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolidión o electrocución.
 - Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
 - Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en la provincia de implantación del proyecto y, en cualquier caso, dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León. En este sentido, sería muy recomendable que se tratara de



seleccionar terrenos en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, donde se tiene constancia y el estudio de impacto ambiental ha confirmado la presencia de ganga ortega, ganga ibérica, alcaraván y avutarda, tratando, no obstante, de que no se alteren los barbechos y perdidos allí existentes y que sustentan actualmente esta población.

- Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.
- Se elaborará un Plan de Conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural, herbácea y/o arbustiva y mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.

De forma previa a las labores de despeje y desbroce de las parcelas se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, y en caso de localizar algún nido se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procediéndose en este caso según las indicaciones del Servicio Territorial. Se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarlas como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de marzo al 31 de julio).

Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los dos metros y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Para evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna en los puntos de entronque de la línea de evacuación en subterráneo, o los puentes de unión entre elementos en tensión, quedarán debidamente aislados para evitar la electrocución de las aves. En todo caso se adoptarán las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008 y en la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre.

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.

Se instalarán refugios de polinizadores.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos, en especial acuáticos.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Como recomendación, y cuando las características técnicas de la instalación lo permitan, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas.

- f) *Protección de la vegetación.*- La instalación de la planta y sus infraestructuras de evacuación, no determinará en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, en el caso de que se requiera de corta de arbolado, el promotor deberá justificar la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta, que estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En ningún caso se utilizarán los terrenos de monte como depósito de residuos o para la ubicación de instalaciones auxiliares temporales, ubicación de bloques de contenedores o cualquier tipo de residuos.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la



masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales. El cerramiento en la zona que limita con la linde del monte de utilidad pública nº 81 *Carraolmos*, sobre terrenos que ahora sustenta un cultivo agrícola, se deberá retranquear al menos 5 metros de su linde, con el objeto de evitar posibles conflictos de sombra con la instalación fotovoltaica una vez se implante la masa forestal. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- g) *Contaminación acústica.*- Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- h) *Gestión de residuos.*- La gestión de las aguas residuales y residuos de construcción y demolición generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 80 considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente sobre residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y



maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuado, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

En general, los residuos producidos en fase de explotación serán gestionados a través de gestores autorizados en función de su calificación.

Los posibles residuos producidos y calificados como peligrosos serán gestionados a través de gestores autorizados. Se almacenarán en contenedores específicos, con sistemas de recogida de posibles vertidos que puedan producirse, durante un tiempo máximo de almacenamiento de 6 meses.

En la fase de desmantelamiento, una vez concluida la vida útil de la instalación solar, se desmontarán todas las infraestructuras que queden sin uso y serán gestionadas a través de gestores autorizados en función de su calificación, para proceder a la posterior restauración de las parcelas restituyendo el suelo y la vegetación existente.

- i) *Protección de vías pecuarias.*- En todo momento se respetarán los terrenos de las vías pecuarias Cañada Real Leonesa Oriental, Colada del Humilladero, Vereda de Valcaliente, Colada de Carraolmos y Vereda del Monte, garantizando la continuidad de su trazado y el posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Por tanto, el vallado propuesto se tiene que ajustar a los márgenes legales de la vía pecuaria, que no tienen necesariamente que coincidir con la cartografía catastral o los márgenes de los caminos o carreteras que contiene.

Si durante la ejecución de las obras fuera necesario ocupar temporalmente parte de su superficie o realizar alguna actuación sobre sus terrenos, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá contar con la oportuna autorización de ocupación, tramitada ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Estos terrenos de vías pecuarias no podrán ser utilizados como zonas de depósitos de residuos, acopios temporales o para la utilización de la instalación de contenedores de recogida de residuos.



- j) *Maquinaria.*- La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

En las posibles fases de paralización de la operación de la planta, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- k) *Restauración final de las obras y zonas alteradas.*- Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.
- l) *Cese de la actividad.*- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- m) *Desmantelamiento.*- Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

4.- Programa de Vigilancia Ambiental. Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en esta Declaración de Impacto Ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:



- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.
- Por otro lado, dado que se ha constatado la presencia de fauna especialmente susceptible a cambios en el paisaje, aunque se haya considerado compatible con el proyecto, será preciso evaluar la modificación de su comportamiento antes y después de la instalación de la planta solar. Para ello, durante el primer año de funcionamiento de la planta, se aplicará un seguimiento igual al realizado en el estudio de impacto ambiental con el fin de poder comparar los resultados con idéntica metodología.
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5.- Protección del Patrimonio cultural y arqueológico. Teniendo en cuenta el volumen de movimientos de tierra a realizar, se deberá realizar un control arqueológico para la totalidad de los movimientos de tierra de toda la obra. Dicho control será intensivo en la proximidad a los yacimientos arqueológicos: “San Llorente”, “San Llorente II” y la vía pecuaria “Cañada de Valcaliente.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos, en este caso, no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

6.- Protección de infraestructuras y vías de acceso. Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado



cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

De igual manera, será necesaria la autorización de la correspondiente Administración que derive de las posibles afecciones a las carreteras VP-3001, VP-3301, Autovía VA-30, línea de ferrocarril AVE, así como el resto de las infraestructuras que pudieran verse afectadas.

7.- Medidas compensatorias. El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes del inicio de la construcción de las instalaciones objeto de esta declaración.

8.- Informes periódicos. A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.

9.- Coordinación técnica. Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

10.- Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha de inicio de funcionamiento de la planta.



11.- Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido anteriormente, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse únicamente cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12.- Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

13.- Vigencia de la declaración impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

14.- Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Fernando Polanco indica que las obras no se podían hacer entre mayo y agosto, y que no sabe si esas fueron las que empezaron en mayo de 2021, y pregunta que cómo está la cuestión, que se indique, porque piensa que de mayo a agosto no se pueden hacer obras.



El Ponente indica que no sabe si no se ha incluido porque no viene en el informe de medio natural o porque se le haya pasado a él y que no hay ningún inconveniente en ponerlo porque son las mismas protecciones para el tema de avifauna, y que si se le ha pasado a él, que lo comprueba y se incluye.

Berta Garrido señala que se va a oponer a este proyecto por los mismos motivos que el proyecto anterior, y que sí que quería preguntar en las medidas compensatorias, por qué este proyecto tiene solo que compensar el 5% de la superficie, estando al lado y siendo prácticamente igual que el anterior, que sí compensaba 50% de la superficie, que no sabe cuál es el criterio.

El Ponente dice que va a contestar, aunque cree que Chema contestará mejor; indica que dependiendo de la clasificación de las zonas de sensibilidad del Ministerio y de las zonas que se ven afectadas por aves esteparias o planeadoras, dependiendo de si están en zona de baja, alta, de la sensibilidad que en cada caso es distinta, desde medio natural han hecho una tabla, donde van cruzando las sensibilidades distintas, y que cuando se cruzan sensibilidades más altas, se aplica un porcentaje de terreno mayor a llevar a cabo para medidas compensatorias,, pero que Chema lo explicará mejor.

Chema indica que lo ha explicado bien Javier Caballero, y que en función de la sensibilidad para aves planeadoras y esteparias, se ha hecho una matriz y para aplicar a todo el mundo lo mismo se aplican unos porcentajes, se ha propuesto en la Dirección General y se está aplicando en todo Castilla y León. Añade que se aplica a todos lo mismo, que si la quieren, que la tabla se puede pasar, que no tienen ningún problema, que es un criterio técnico suyo para aplicar a todos lo mismo.

Tras el debate el asunto se somete a votación, resultando aprobado por mayoría con el voto en contra de Fernando Polanco y la abstención de Berta Garrido.

2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.2.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 185 DEL POLÍGONO 4 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE EL SOL (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. JOSÉ LUIS RUÍZ PASTOR.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto



Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo de sustitución en la parcela 185 del polígono 4 del término municipal de Fuente El Sol (Valladolid), en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) x: 340182 y: 4560867), en el paraje *Dehesilla*. La finalidad del proyecto es el alumbramiento de aguas subterráneas con las que se pretende continuar atendiendo las necesidades de riego de cultivos agrícolas en una superficie de 9,44 ha dentro de un perímetro de 9,5575 ha, correspondientes a la mencionada parcela. El nuevo sondeo se ejecutará en sustitución de otra captación preexistente ubicada en la misma parcela a menos de diez metros y se ajustará a sus condiciones de concesión de aprovechamiento sin que suponga un incremento en la dotación de volumen máximo anual (55.200 m³) ni en el caudal máximo instantáneo (16,5 l/s). El sondeo a sustituir se encuentra colapsado, fuera de los parámetros de eficiencia en cuanto al caudal extraído y a la calidad de dicho caudal, lo que justifica la ejecución del nuevo sondeo, que permitirá modernizar las instalaciones de riego existentes y diseñar un sistema de explotación adecuado a la superficie regable con una distribución sostenible y responsable de los recursos hídricos.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 220 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus, se realizará una balsa temporal de dimensiones aproximadas 4 x 5 x 2 m. Para la elevación del agua se instalará una bomba de eje vertical a una profundidad estimada de 80 m accionada por un motor diésel de 50/60 CV situado en la boca del sondeo.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Fuente El Sol.

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite un primer informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, considerando, en este sentido, que para que el documento ambiental aportado garantice suficientemente la no afección a las aguas subterráneas se deben subsanar una serie de aspectos. Además, recuerda que no se podrá ejecutar el



sondeo hasta que no se resuelva de forma favorable el expediente concesional en tramitación. Presentada la documentación de subsanación de los reparos manifestados, el Organismo de cuenca emite informe favorable, recordando en cualquier caso, que durante la ejecución de la obra proyectada deben cumplirse las condiciones técnicas recogidas en el primer informe, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental.

- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica, y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor para su consideración y posibles cambios en el documento ambiental y se han tenido en cuenta para la formulación del presente informe de impacto ambiental, conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El agua captada por el nuevo sondeo se destinará al riego de la parcela 185 del polígono 4 del término municipal de Fuente El Sol, ya dedicada al cultivo agrícola de regadío. No se incrementará en el municipio la superficie regable.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Solo se tiene conocimiento de un proyecto de sondeo en el término municipal de Fuente El Sol que haya sido evaluado ambientalmente en los últimos cinco años, estimándose que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos siempre y cuando la



extracción de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra íntegramente en terreno clasificado como *suelo rústico con protección natural*.

La parcela en la que se ejecutará el sondeo coincide geográficamente con la ZEPA *Tierra de Campiñas*, y está próxima a áreas *lek* de apareamiento de avutarda (*Otis tarda*). Además, la parcela colinda con la ZEC *Humedales de los Arenales* y con terrenos de monte de titularidad privada. Estos terrenos de monte presentan arbolado y matorral disperso. Las actuaciones previstas no causarán ningún perjuicio a la integridad de lugares incluidos en Red Natura 2000 y no son de esperar afecciones sobre otros elementos del medio natural siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas incluidas en el presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, vías pecuarias, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo propuesto se ubica sobre la masa de agua subterránea 400047 - *Medina del Campo* (que se encuentra en mal estado químico y cuantitativo según los datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y en Zona No Autorizada para las extracciones de agua, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.

El uso del agua que será extraída mediante la nueva captación será continuar el regadío de la parcela 185 del polígono 4, que no se localiza en una zona vulnerable a contaminación por nitratos, aunque, según el informe de Confederación Hidrográfica del Duero, la última evaluación realizada en 2019 indica que el estado químico de la masa de agua subterránea 400047 - *Medina del Campo* es malo debido a la presencia de nitratos.

El sondeo proyectado no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.



3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Durante la fase de funcionamiento destaca el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. Sin embargo, el sondeo objeto de evaluación se ejecutará en sustitución de otro ya existente, con concesión de la Confederación Hidrográfica del Duero. El nuevo sondeo no modificará las características del aprovechamiento autorizado, manteniendo invariables la superficie regable, el caudal y el volumen anual de agua otorgado. Por lo tanto, se considera que la nueva captación no supondrá mayor impacto sobre las aguas subterráneas y el medio natural en general respecto del sondeo ya existente. El impacto puede ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución favorable del expediente concesional para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.



Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.

Una vez terminada la obra, la balsa de lodos será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado prestando especial atención en reponer la cubierta vegetal previamente acopiada.

- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- e) Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor (fuera de los meses de febrero a junio, ambos inclusive).

En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro eléctrico del sistema de bombeo.

De cara a una mejor integración ambiental del proyecto, se deberá mantener en barbecho al menos un 5% de la superficie total de la parcela. Sobre este 5% de la superficie no se realizarán labores culturales ni actuaciones derivadas del barbecho sembrado en época de reproducción de aves esteparias (de febrero a junio).

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- f) Se evitará en todo momento el paso de maquinaria pesada por la zona arbolada y las zonas de ribera del cauce *Arroyo De Malpaso*, que forman parte de la *ZEC Humedales de los Arenales*.

Deberán extremarse todas las medidas de protección para evitar vertidos de sustancias contaminantes tanto a los terrenos con monte arbolado como a los terrenos pertenecientes a la *ZEC Humedales de los Arenales*.

- g) Dado que se trata de un sondeo de sustitución, el sondeo anterior deberá inhabilitarse y sellarse con materiales impermeables.
- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- i) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.



- j) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- k) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras el debate el asunto se somete a votación, resultando aprobado por unanimidad.

B.2.2. . PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 35, POLÍGONO 503, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE URONES DE CASTROPONCE (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. FERNANDO SAÑUDO MONCADA, D.ª MARÍA JESÚS SAÑUDO MONCADA Y D.ª MARÍA DOLORES SAÑUDO MONCADA.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.” y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en el vértice norte de la parcela 35 del polígono 503 del término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 312869 y: 4664607) para la captación de agua subterránea e instalación de un sistema de riego por aspersión para el riego de cultivos herbáceos en una superficie de 52,60 ha. correspondientes a la cabida de la mencionada parcela, actualmente dedicada al cultivo de cereal de secano.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 350 m. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

perforación se ejecutará con una máquina de rotación con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus se realizará una balsa de dimensiones aproximadas 5 x 3 x 1,50 m que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado prestando especial atención en reponer la cubierta vegetal previamente acopiada. Para la elevación del agua se instalará una bomba eléctrica sumergible de 150 CV de potencia accionada por corriente eléctrica procedente de un generador de corriente a gasoil. El volumen de agua anual necesario para la transformación a regadío se ha calculado en 287.038, 07 m³.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Urones de Castroponce, que emite informe favorable.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos el promotor solicitó concesión de aguas subterráneas con destino a riego, incoándose el expediente C-172/2021-VA, que se encuentra en fase de tramitación, recordando que no se podrá ejecutar el sondeo hasta que no se resuelva de forma favorable el mencionado expediente.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica, y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela de uso agrario de secano (parcela 35 del polígono 503 con cultivo de cereal de secano) que será transformada a terreno de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de Urones de Castroponce no se tiene conocimiento de otros proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos, estimándose que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico común.

No hay coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, vías pecuarias, montes de utilidad pública o cualquier terreno forestal de titularidad pública o privada, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora,



Hábitats de Interés Comunitario, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia.

La parcela en la que se ubicará el sondeo (y que será transformada a regadío) se encuentra en un área con presencia de avutarda común (*Otis tarda*) y milano real (*Milvus milvus*). La ejecución del sondeo no afectará a las aves esteparias y forestales presentes en la zona siempre que se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo propuesto se ubica sobre la masa de agua subterránea 400009-Tierra de Campos, cuyo estado químico y cuantitativo es bueno según los datos de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El sondeo proyectado y la parcela que será transformada a regadío (superficie regable) no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El uso del agua que será extraída mediante el sondeo será la puesta en regadío de la parcela en la que se ubicará el propio sondeo, no localizándose esta en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) De cara a una mejor integración ambiental del proyecto, se considera conveniente destinar, en la propia parcela o en el entorno próximo a la zona de actuación, una superficie equivalente, al menos a un 1% de la superficie que se va a transformar a regadío, como terreno de barbecho, sin cultivar.

Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor (fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive).

En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- f) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- g) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.



- h) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- i) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

B.2.3. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 1, POLÍGONO 14, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEINOS DE CAMPOS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. FERNANDO SAÑUDO MONCADA.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.” y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo próximo al vértice norte de la parcela 1 del polígono 14 del término municipal de Ceinos de Campos (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 320165 y: 4658183) para la captación de agua subterránea e instalación de un sistema de riego por aspersión para el riego de cultivos herbáceos en una superficie de 36,47 ha correspondientes a la cabida de la mencionada parcela, actualmente dedicada al cultivo de cereal de secano.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 350 m. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se ejecutará con una máquina de rotación con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus se realizará una balsa de dimensiones aproximadas 5 x 3 x 1,50 m que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

perforación, la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado prestando especial atención en reponer la cubierta vegetal previamente acopiada. Para la elevación del agua se instalará una bomba eléctrica sumergible de 90 CV de potencia accionada por corriente eléctrica procedente de un generador de corriente a gasoil. El volumen de agua anual necesario para la transformación a regadío se ha calculado en 199.031 m³.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Ceinos de Campos, que remite informe solicitado a la Diputación Provincial de Valladolid, en el que se indican posibles afecciones, como la colindancia con una vía pecuaria.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos el promotor solicitó concesión de aguas subterráneas con destino a riego, incoándose el expediente C-165/2021-VA, que se encuentra en fase de tramitación, recordando que no se podrá ejecutar el sondeo hasta que no se resuelva de forma favorable el mencionado expediente.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica, y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela de uso agrario de secano (parcela 1 del polígono 14 con cultivo de cereal de secano) que será transformada a terreno de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de Ceinos de Campos no se tiene conocimiento de otros proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos, estimándose que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo está clasificada como *suelo rústico común*.

No hay coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies, montes de utilidad pública o cualquier terreno forestal de titularidad pública o privada, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Hábitats de Interés Comunitario, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.



En la parcela en la que se ejecutará el sondeo y que será transformada a regadío consta la presencia ocasional de avutarda común (*Otis tarda*). También se tiene constancia de la presencia como zona de campeo de milano real (*Milvus milvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). La ejecución del sondeo no implicará un grave impacto negativo a la avifauna de la zona, incluyéndose medidas para la protección de la avifauna.

La parcela colinda al este con la *Cañada Real Leonesa*. El proyecto de ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectará a la mencionada vía pecuaria siempre que se cumplan las condiciones establecidas al respecto en el presente informe de impacto ambiental.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo propuesto se ubica sobre la masa de agua subterránea 400009-*Tierra de Campos*, cuyo estado químico y cuantitativo es bueno según los datos de la Confederación Hidrográfica del Duero. El sondeo proyectado y la parcela que se transformará a regadío (superficie regable) no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El uso del agua que será extraída mediante el sondeo será la puesta en regadío de la parcela en la que se ubicará el propio sondeo, no localizándose esta en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) De forma previa a las obras se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna en el terreno. En su caso, se evitarán las obras durante el período comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive, período de reproducción de las especies que pueden utilizar la zona como refugio o como sustrato para la nidificación.

En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- f) En todo momento, tanto durante la fase de ejecución del proyecto, así como durante la fase de funcionamiento, se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de la vía pecuaria *Cañada Real Leonesa*, así como los usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En caso de que fuera necesaria la ocupación o realizar alguna actuación sobre los terrenos asociados a dicha vía pecuaria, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá contar con la debida autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno y fuera del ámbito de la vía pecuaria *Cañada Real Leonesa*.

- g) De ser necesarias la ejecución de nuevas acometidas (electricidad y canalizaciones para llevar el agua) estas deberán ejecutarse en subterráneo, apoyadas en caminos existentes y, en cualquier caso, deberán ser evaluadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- i) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- j) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- k) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Siendo las once horas y cincuenta y siete minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA DE LA COMISION

Fdo.: María Noelia Díez Herrezuelo.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández